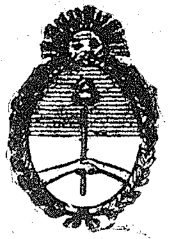
19760129



BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2

JUDICIALES

Buenos Aires, jueves 29 de enero de 1976

NUMERO

23.333

AÑO LXXXIV

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659
1060 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DTO. GRAFICO
T. E. 812-5423

PERSONAL
T. E. 812-4760

REGENCIA DIARIO
T. E. 812-3632

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares: Capital Federal y Gran Buenos Aires: 72 horas. Interior del país: 10 días.
T. E. 812-1830

$ 12.-

CONCESION Nº 968

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Los Caciques Blancos

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia, en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESTATUTOS: "Los Caciques Blancos, Sociedad Anónima". — Escritura número doscientos veintiséis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los siete días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mi, el Escribano autorizante, comparecen, por una parte don Hugo Octavio Casares, argentino, divorciado, de cuarenta y un años de edad, publicista, domiciliado en la calle O'Higgins número mil quinientos setenta y tres, piso noveno, Libreta de Enrolamiento expedida bajo el número cinco millones quinientos ochenta y cinco mil novecientos noventa y dos, y por la otra, doña Matilde Bensionor, argentina, viuda, de cuarenta y tres años de edad, publicista, domiciliada en la calle O'Higgins número mil quinientos sesenta y tres, piso noveno, con Libreta Cívica expedida bajo el número quinientos quince mil ochocientos noventa y tres, ambos vecinos, personas hábiles, de mi conocimiento de que doy fe y dicen que han resuelto constituir una sociedad anónima que se regirá por el siguiente Estatuto: Artículo Primero: La sociedad se denomina "LOS CACIQUES BLANCOS, SOCIEDAD ANONIMA", tiene su domicilio legal en la calle Cangallo novecientos veinticinco segundo piso, Capital Federal. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en cualquier parte de la República o en el exterior, a las siguientes operaciones hoteleras: Mediante la explotación directa o indirecta de establecimientos hoteleros y la realización de toda clase de operaciones comereiales relacionadas con la industria hotelera y turística. — La compraventa, permuta, construcción, explotación, arrendamiento y administración de bienes inmuebles, incluso todas las operacionse que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal, ejecución de proyectos, dirección, administración y realización de obras de cualquier naturaleza en especial construcciones para hoteles. — La sociedad gozará de plena capacidad jurídica para efectuar los actos de naturaleza social, comercial, administrativa y judicial que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social. — Artículo Cuarto: El capital social es de cuatrocientos mil pesos, representado por cuarenta mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria, hasta el quíntuplo de su monto, conforme a lo dispuesto por el artículo número ciento ochenta y ocho del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas podrán tener un derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme con las condiciones de su emisión, podrán también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo número doscientos once del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para prcoeder de acuerdo lo determinado por el artículo número ciento noventa y tres del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio, compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de cinco con mandato por tres años. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares, y por el mismo plazo, con el fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositar en la Caja de la Sociedad la suma de un mil pesos en dinero en efectivo, cada uno. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de

SUMARIO

EDICION DEL DIA 29|1|76 (12 págs.)

Arancel para los distintos servicios que presta la

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

que rige a partir del día 17 de diciembre de 1975

PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL

De composición corrida, por cada día:

En escritura mecanografiada, redactado en papel oficio rayado, cincuenta pesos ($ 50,00) cada renglón.

Por textos presentados en forma distinta de la indicada en el párrafo precedente, se cobrará por cada palabra, número o abreviaturas, quince pesos ($ 15,00).

Por avisos oficiales y edictos judiciales, publicados sin previo pago, se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros de ancho o fracción, cincuenta pesos ($ 50,00) por día.

Los edictos sucesorios y por tres publicaciones se cobrarán quinientos pesos ($ 500,00).

Balances, estadísticas u otra clase de publicación cuyo texto no sea de composición corrida se cobrará, por cada día:

Balances de entidades bancarias por cada uno, previo pago del arancel, dieciocho mil pesos ($ 18.000,00).

Por publicaciones en que la distribución del texto no sea de composición corrida y cuya publicidad se realiza sin previo pago, se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de seis (6) centímetros de ancho o fracción, doscientos dieciséis pesos ($ 216,00).

Publicaciones sintetizadas se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros o fracción, noventa pesos ($ 90,00).

Precio de los ejemplares del BOLETIN OFICIAL:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES, doce pesos ($ 12,00).

Edición II: JUDICIALES, doce pesos (12,00).

Edición III: COMERCIALES Y CIVILES, doce pesos ($ 12,00).

Separatas: veinte pesos ($ 20,00) el ejemplar.

Suscripciones:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES. Anual: mil trescientos cincuenta pesos ($ 1.350,00).

Las tres (3) ediciones, anual: tres mil quinientos pesos ($ 3.500,00).

Las SUSCRIPCIONES NUEVAS o las RENOVACIONES sólo se pueden efectuar en el mes de JUNIO.

los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Codigo Civil y artículo número nueve del Decreto-Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y demás instituciones de créditos oficiales y privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, incluso para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente y al Vicepresidente en caso de ausencia o impedimento de aquél. — También podrán representarla dos cualesquiera de los Directores actuando conjuntamente cuando así lo resuelva el Directorio para casos determinados. — Ello sin perjuicio de las autorizaciones, delegaciones o poderes que el Directorio resuelva otorgar para casos determinados. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la Sociedad está a cargo de un Síndico Titular por el término de dos años. — La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas: Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo número doscientos treinta y siete del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria, ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos número doscientos cuarenta y tres y número doscientos cuarenta y cuatro del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año — A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias o a fondos de reservas facultativas o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia delsíndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II) El capital se suscribe e integra con acciones ordinarias, nominativas no endosables, de cinco votos cada una, así: Don Hugo Octavio Casares y doña Matilde Bensignor suscriben, cada uno veinte mil acciones, de diez pesos cada acción, totalmente integrado en efectivo, utilizando los aportantes dicha suma de cuatrocientos mil pesos, en el pago de la compra, con dinero de la misma sociedad de un lote de terreno y ejecución de mejoras sobre ese terreno, sito en la Colonia Pastoril Nahuel Huapi, provincia de Río Negro. — Tiene el lote doce hectáreas treinta y tres áreas veinticinco centiáreas, treinta decímetros y sesenta y nueve centímetros cuadrados. — Según plano de mensura y el título el terreno de que se trata está individualizado como lote L de la Colonia Nahuel Huapi, San Carlos de Bariloche, del Departamento de Bariloche, provincia de Río Negro. — La escritura de compra se otorgó el doce de marzo del corriente año ante el escribano de la Ciudad de San Carlos de Bariloche, don Osvaldo Spoturno, al folio cien del Registro a su cargo y se halla inscripto en el Registro de la Propiedad de la Provincia de Río Negro, con fecha quince de abril último, en el tomo quinientos cincuenta y nueve, folio treinta y dos, finca número ciento dieciséis mil trescientos sesenta y siete. — También tiene inscripción en el Registro de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, con fecha dos de mayo del corriente año, al folio ciento veintiuno, tomo L9, Partida nueve mil quinientos veintiséis, todo conforme al testimonio de la referida escritura que tengo a la vista, de que certifico. — El valor del inmueble es de ochocientos mil pesos que los aportantes justifican con la pericia de tasación conforme lo dispone el artículo número cincuenta y tres del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Una vez inscripto este Estatuto en el Registro Público de Comercio la sociedad que se cnostituye aceptará esa compra y se hará cargo de la hipoteca que grava el inmueble, por cuatrocientos mil pesos constituída por saldo de precio, según la citada escritura, que forma parte integrante del presente aporte. — III) Se designa para integrar el Directorio: Presidente: Don Hugo Octavio Casares. — Vicepresidente: Don Elías Bensignor. — Director: Don Darío Pardo y para integrar el Organo Fiscalizador se designa: Síndico Titular: Don Miguel López Morinelli y Síndico Suplente: Don Aldo Ezequiel Gamen. — IV) Se autoriza al señor don Elías Bensignor y al señor don Miguel López Morinelli a fin de que conjunta o indistintamente y con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control, firmar la escritura de protocolización de este Estatuto y todos los documentos públicos que corresponda para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — V) Presente al acto don Elías Bensignor, argentino, de cuarenta y un años de edad, casado empleado, con Libreta de Enrolamiento expedida bajo el número cuatro millones ciento catorce mil ochocientos cuarenta y cinco, domiciliado en la calle O'Higgins número mil ochocientos ochenta y uno, piso diecisiete, vecino; don Darío Pardo, argentino, de treinta y cuatro años de edad, casado abogado, con Libreta de Enrolamiento expedida bajo el número cuatro millones quinientos sesenta y cuatro mil doscientos noventa y nueve, domiciliado en la calle Constitución número mil ciento ochenta y seis, de la ciudad de San Fernando, provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí; don Miguel López Morinelli, argentino soltero, de cuarenta y ocho años de edad, Contador Público Nacional, titular de la Libreta de Enrolamiento expedido bajo el número cuatro millones veinticuatro mil setecientos cincuenta y seis, domiciliado en la calle General Artigas número cuatro mil doscientos treinta y siete, vecino, y don Aldo Ezequiel Gamen, argentino soltero, de veintinueve años de edad Contador Público Nacional, con Libreta de Enrolamiento expedida bajo el número cuatro millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y dos, domiciliado en la calle Gregorio Pomar número tres mil seiscientos quince, de esta Capital, personas hábiles de mi conocimiento, de que doy fe y dice: Que aceptan de conformidad los cargos que les fueron asignados en la sociedad que se constituye, de Vicepresidente, Director, Síndico Titular y Síndico Suplente respectivamente en prueba de lo cual firman también esta escritura, a sus efectos. — Leída que les fue se ratifican en su contenido y firman ante mí, doy fe. — Casares. — M. Bensignor. — E. Bensignor. — D. Pardo. — M. L. Morinelli. — A. E. Gamen. — Hay un sello — Ante mí: A. Schellemberg. (Escribano. — Registro 240. — Copia. — Escritura número trescientos veinticuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, el Escribano autorizante comparecen, por una parte don Hugo Octavio Casares, argentino, divorciado, de cuarenta y un años de edad, publicista, domiciliado en la calle O'Higgins número mil quinientos sesenta y tres piso noveno, Libreta de Enrolamiento expedida bajo el número cinco millones quinientos ochenta y cinco mil novecientos noventa y dos, y por la otra doña Matilde Bensignor, argentina, viuda, de cuarenta y tres años de edad, publicista, domiciliada en la calle O'Higgins número mil quinientos sesenta y tres piso noveno, con Libreta Cívica expedida bajo el número quinientos quince mil ochocientos noventa y tres, ambos vecinos, personas hábiles, de mi conocimiento de que doy fe, y dicen: Que por escritura otorgada por ante el autorizante el siete de octubre del corriente año, al folio ochocientos cuarenta y nueve, de este mismo protocolo y Registro a mi cargo, han constituido una sociedad anónima bajo la denominación de "Los Caciques Blancos, Sociedad Anónima", con domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en la calle Cangallo número novecientos venticinco, piso segundo, cuyo Estatuto se rige por el articulado que los comparecientes dan por reproducido en este lugar a sus efectos. — Y agregan: Que al constituir la citada sociedad se suscribieron cada uno a la cantidad de veinte mil acciones, ordinarias, nominativas, no endosables, de cinco votos cada acción, equivalente a un total de cuatrocientos mil pesos — En esa escritura, por error, los comparecientes manifiestan que el importe de la integración de esas acciones se destinaba al pago de la compra del inmueble que se individualiza en el Capítulo II de la citada escritura, y en la ejecución de mejoras en el mismo. — En su virtud, por este acto otorgan y declaran: a) En realidad la integración de las acciones suscriptas se efectuó en su veinticinco por ciento de su valor nominal, o sea en la suma de cien mil pesos en total, por cuyo importe los comparecientes resultan acreedores de la sociedad constituida, actualmente en formación. — Con esa suma fue abonada la compra del citado inmueble para la sociedad, entonces a formarse. — "Los Caciques Blancos, Sociedad Anónima". — De la respectiva escritura de compra se justifica fehacientemente que los comparecientes abonaron el precio de la compra, acreditando así los créditos a favor de cada uno contra la sociedad, que quedan cancelados conforme se expresará en esta misma escritura. — b) Ambos comparecientes, únicos constituyentes de la sociedad de referencia en su carácter de accionistas y Presidente del Directorio de "Los Caciques Blancos, Sociedad Anónima", doña Matilde Bensignor y don Hugo Octavio Casares, respectivamente, aceptan la escritura de compra del inmueble, de fecha doce de marzo del corriente año, formalizada ante el escribano de la ciudad de San Carlos de Bariloche don Osvaldo Spoturno, al folio cien del Registro a su cargo cuyo testimonio fue inscripto en el Registro de la Propiedad de la Provincia de Río Negro, el quince de abril último en el Tomo quinientos cincuenta y nueve, folio treinta y dos, finca ciento dieciséis mil trescientos sesenta y siete. — Dicho inmueble consiste en una fracción de terreno de doce hectáreas, treinta y tres áreas veinticinco centiáreas, treinta decímetros cuadrados señalado como lote L de la Colonia Nahuel Huapi, San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro. — Esta aceptación de la compra, es sin perjuicio de la oportuna ratificación por sus autoridades legales de la aceptación defintiva, una vez inscripto en Estatuto Social en el Registro Público de Comercio, a los efectos de perfeccionar la transferencia del dominio del citado inmueble a nombre de la sociedad. — c) Los comparecientes compensan el importe de sus respectivos créditos contra la sociedad, que quedan cancelados con el de las sumas que debían abonar por la integración parcial de las acciones suscriptas. — d) El saldo pendiente de trescientos mil pesos en total, que quedan adeudando los comparecientes, por mitad, en pago de la suscripción de las mencionadas acciones, los dicentes quedan obligados hacerlo efectivo, dentro del plazo de dos años a contar del día siete de octubre del corriente año mil novecientos setenta y cuatro. — d) Mediante las manifestaciones que preceden los comparecientes declaran modificado parcialmente el Capítulo II de la escritura de constitución de la sociedad "Los Caciques Blancos, Sociedad Anónima", debiendo la presente instrumentación servir de complemento de esa escritura, pasada ante el autorizante el día siete del mes de octubre último, folio ochocientos cuarenta y nueve protocolo corriente, de este Registro a mi cargo. — Piden los comparecientes expida testimonio de la presente escritura a los efectos legales del caso y hacen constar que el Impuesto de Sellos por capital social de cuatrocientos mil pesos fue satisfecho por el otorgamiento de la ya referida escritura de constitución de la sociedad. — Leída que les fue, se ratifican en su contenido y firman ante mí, doy fe. — Casares. — M Bensignor. — Hay un sello. — Ante mí: A. Schellemberg.

Buenos Aires, agosto 27 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.904.— e. 29|1 Nº 51.833 v. 29|1|76

Flowers

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESTATUTOS: "FLOWERS, Sociedad Anónima" — Escritura número ciento noventa y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los tres días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, el escribano autorizante, comparecen, por una parte don Enrique Alberto Pavlovsky, quien declara ser argentino, casado, de treinta y cuatro años de edad, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento expedida bajo el número cuatro millones doscientos noventa y ocho mil ciento cuarenta y uno y por la otra, doña Inés Natino, quien declara ser argentina, casada, de treinta y tres años de edad, comerciante, titular de la Libreta Cívica expedida bajo el número cuatro millones ciento sesenta y cuatro mil noventa; ambos con domicilio en la calle Pereyra Lucena número dos mil quinientos noventa y siete, vecinos, personas hábiles, de mi conocimiento, de que doy fe, y dicen que de común acuerdo han convenido constituir una sociedad anónima, que se regirá por el siguiente estatuto: Artículo primero: La sociedad se denomina FLOWERS, SOCIEDAD ANONIMA, tiene su domicilio legal en la calle Avenida de Mayo número seiscientos sesenta y seis, primer piso, Capital Federal. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros, o asociadas a terceros, las siguientes actividades: a) Comerciales: Compraventa, importación, exportación, envasamiento, comisión, distribución y fraccionamiento de artículos de tocador productos cosméticos, dietéticos y de perfumería, así como también las materias primas y las máquinas necesarias para la elaboración de esos artículos. b) Industriales: Producción, elaboración, fabricación e industrialización de los productos enumerados en el apartado que antecede, ya sea en establecimientos propios o en establecimintos de terceros. c) La sociedad gozará de plena capacidad jurídica para efectuar los actos de naturaleza social, comercial, administrativa y judicial que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social. — Artículo cuarto: El capital social es de doscientos mil pesos, representado por veinte mil acciones ordinarias nominativas no endosables, de cinco votos cada acción de diez pesos valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme a lo dispuesto por el artículo número ciento ochenta y ocho de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo quinto: Las acciones seran nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas podrán tener derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme con las condiciones de su emisión; podrán también fijársele una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo número doscientos once de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo número ciento noventa y tres de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y Representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de cinco con mandato por tres años. La asablea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo al fin de llenar las vacantes que se produjeren en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente: este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositar en la Caja de la Sociedad la suma de un mil pesos en dinero en efectivo, cada uno. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo número mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo número nueve del Decreto Ley

cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y demás instituciones de crédito oficiales y privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales -inclusive para querellar criminalmente- o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente y al vicepresidente en caso de ausencia o impedimento de aquél. También podrán representarla dos cualesquiera de los directores actuando conjuntamente, cuando así lo resuelva el directorio para casos determinados. Ello sin perjuicio de las autorizaciones, delegaciones o poderes que el directorio resuelva otorgar para casos determinados. — Fiscalización. — Artículo undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de dos años. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo número doscientos treinta y siete de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánme. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones pdeferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos número doscientos cuarenta y tres y número doscientos cuarenta y cuatro de al Ley diecinueve mil quinientos cincuenta según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico en su caso: c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reservas facultativas o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II) El capital se suscribe e integra de la siguiente manera: don Enrique Alberto Pavlovsky suscribe dieciséis mil acciones de valor nominal, de diez pesos cada una, por un total de ciento sesenta mil pesos, y doña Inés Natino se suscribe a cuatro mil acciones, valor nominal de diez pesos cada acción; total cuarenta mil pesos. Las acciones suscriptas son ordinarias y de cinco votos cada una. Quedan integrados los aportes en este acto con documentos de terceros, a cobrar, de igual valor del aporte, y avalados esos documentos por cada uno de los socios en la parte que corresponde a su suscripción. — III) Se designa para integrar el directorio así: Presidente, don Enrique Alberto Pavlovsky; vicepresidente, doña Inés Natino· director, don Darío Pardo. Para el Organo Fiscalizador se designa: síndico titular a don Miguel López Morinelli y síndico suplente a don Pedro Callea. — IV) Don Enrique Alberto Pavlovsky y doña Inés Natino quedan designados a fin de que actuando conjunta o indistintamente realicen todas las gestiones y trámites necesarios ante la Inspección General de Personas Jurídicas y demás autoridades competentes para solicitar la aprobación del presente estatuto con facultad amplia de aceptar o proponer modificaciones, firmar escrituras, documentos públicos y privados, hasta la inscripción pertinente en el Registro Público de Comercio. — V) Presentes: don Darío Pardo, argentino, casado, de 34 años de edad, abogado, titular de la Libreta de Enrolamiento expedida bajo el número cuatro millones quinientos sesenta y cuatro mil doscientos noventa y nueve, domiciliado en la calle Constitución número mil ciento ochenta y seis, de San Fernando, provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí; don Miguel López Morinelli, argentino, soltero, de cuarenta y ocho años de edad, contador público nacional, titular de la Libreta de Enrolamiento expedida bajo el número cuatro millones veinticuatro mil setecientos cincuenta y seis, domiciliado en la calle Arenales número mil doscientos treinta y ocho, décimo piso, vecinos; y don Pedro Callea, argentino, casado, de cuarenta años de edad, contador público nacional titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento veintiocho mil quinientos cincuenta y cuatro, domiciliado en la calle Corrientes número mil trescientos doce, tercer piso, vecino. Los tres son personas de mi conocimiento, hábiles, quienes a los efectos que hubiere lugar declaran aceptar los cargos de director, síndico titular y síndico suplente, respectivamente, para los cuales fueron designados según se determina precedentemente. — Leída que les fue, se ratifican en su contenido y firman ante mí, doy fe. — Siguen las firmas. — Ante mí: Abraham Schellemberg. —

Copia. — Escritura número doscientos cincuenta y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, el escribano autorizante, comparecen, por una parte don Enrique Alberto Pavlovsky, quien declara ser argentino, casado, de treinta y cinco años de edad, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento expedida bajo el número cuatro millones doscientos noventa y ocho mil ciento cuarenta y uno; y por la otra doña Inés Natino, quien declara ser argentina, casada, de treinta y tres años de edad, comerciante, titular de la Libreta Cívica expedida bajo el número cuatro millones ciento sesenta y cuatro mil noventa; ambos con domicilio en la calle Pereyra Lucena número dos mil quinientos noventa y siete, vecinos, personas hábiles, de mi conocimiento, de que doy fe dicen: Que con fecha tres de setiembre último, por escritura pasada ante el autorizante al folio setecientos diecinueve, protocolo corriente, constituyeron la sociedad "Flowers, Sociedad Anónima", con domicilio legal en esta Ciudad de Buenos Aires y el articulado del estatuto cuyos términos dan por producidos en este lugar. Agregan que presentado dicho estatuto para su aprobación ante la Inspección General de Personas Jurídicas por expediente número cincuenta mil ciento noventa, esa inspección dictaminó su complemento la escritura aludida en la parte de los aportes de capital efectuado por los constituyentes. En su virtud los comparecientes declaran: a) Que la suma de ciento sesenta mil pesos con que se suscribe con Enrique Alberto Pavlovsky, queda integrado con pagarés avalados por él mismo, a saber: cuatro pagarés librados por don Elías Bensignor, con vencimiento durante el corriente año mil novecientos setenta y cuatro, el once de setiembre, quince de setiembre, tres de octubre y treinta y uno de octubre, los dos primeros por treinta y cinco mil pesos cada uno y los dos últimos de quince mil pesos cada uno. Y seis pagarés librados por don Alfredo M. Pavlovsky, de diez mil pesos cada uno, con vencimiento cinco pagarés el día treinta y uno de diciembre del corriente año y un pagaré con vencimiento el primero de marzo de mil novecientos setenta y cinco. Esos seis pagarés están avalados por la sociedad "Gesika, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria". b) A su vez la suma de cuarenta mil pesos con que se suscribe doña Inés Natino queda integrada con tres pagarés librados por don Alfredo M. Pavlovsky, avalados por la sociedad "Gesika, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria"; un pagaré de tres mil quinientos pesos, otro de veintiún mil quinientos pesos, con vencimiento ambos el trenta de enero de mil novecientos setenta y cinco y el tercer pagaré es de quince mil pesos, con vencimiento el primero de marzo de mil novecientos setenta y cinco. Todo conforme lo expresan los comparecientes y que se especifica en el informe de contadores públicos nacionales Carlos E. Ackerman & Asociados, de fecha de hoy que tengo a la vista. Por tanto los comparecientes en cumplimiento de lo dispuesto por la Inspección General de Personas Jurídicas en el aludido expediente, dan por complementada la escritura de constitución de la sociedad "Flowers Sociedad Anónima". — Y presentes: don Darío Pardo, argentino, casado, de treinta y cuatro años de edad, abogado, titular de la Libreta de Enrolamiento expedida bajo el número cuatro millones quinientos sesenta y cuatro mil doscientos noventa y nueve domiciliado en la calle Constitución número mil ciento ochenta y seis, de San Fernando, provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí, don Miguel López Morinelli, argentino, soltero, de cuarenta y ocho años de edad, contador público nacional, titular de al Libreta de Enrolamiento expedida bajo el número cuatro millones veinticuatro mil setecientos cincuenta y seis, domiciliado en al calle Arenales número mil doscientos treinta y ocho, décimo piso, vecino; y don Pedro Callea, argentino, casado, de cuarenta años de edad, contador público nacional, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento veintiocho mil quinientos cincuenta y cuatro, domiciliado en la calle Corrientes número mil trescientos doce, tercer piso, vecino. Los tres son personas de mi conocimiento, hábiles, quienes por este acto ratifican la aceptación de los cargos de director, síndico titular y síndico suplente, que resulta de la escritura de constitución de la sociedad de que se trata, de fecha tres de setiembre último que queda complementada por este instrumento. Piden al autorizante expida testimonio de la presente escritura a los efectos de su oportuna inscripción en el Registro Público de Comercio. Leída que les fue, se ratifican en su contenido y firman ante mí, doy fe. — . Pavlovsky — I. Natino — D. Pardo — M. L. Morinelli — P. Callea. — Hay un sello. — Ante mí: A. Schellemberg — Sobrerraspado — Raspado — treinta — E. Pavlovsky. Vale.

Buenos Aires, 26 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.750.— e. 29|1 Nº 51.839 y v. 29|1|76

Casonia

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaria del Autorizante, se hace saber por un día, el siguinete edicto:

CONSTITUCION DE Sociedad Casonia S. A. — Escritura número ciento sesenta y dos. — En Valentín Alsina, partido de Lanús, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a dos de junio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano público autorizante, comparecen don Alberto Antonio Fioretti, argentino, nacido el catorce de octubre de mil novecientos veintiséis casado en primeras nupcias con doña Blanca Ibel Abelardo, comerciante, con libreta de enrolamiento número cuatro millones setecientos setenta y dos mil cuatrocientos setenta y tres, domiciliado en la calle Almirante Brown número tres mil doscientos sesenta y dos, de Lomas del Mirador, y don Miguel Angel Dimenna, argentino, nacido el dieciocho de febrero de mil novecientos treinta y ocho, casado en primeras nupcias con doña Nilda Beatriz Ramona García, arquitecto, con libreta de enrolamiento número cuatro millones doscientos sesenta y nueve mil setecientos cincuenta y cuatro, domiciliado en la calle Luis María Campos números seiscientos cincuenta y siete, de Boulogne, ambos de paso aquí, personas hábiles de cuyo conocimiento doy fe, así como de que exponen: Que vienen por la presente a dejar constituida una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación Domicilio, Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina CASONIA S.A. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Billinghurst número dos mil ciento cuarenta y tres, décimo segundo piso, departamento "G". — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a la construcción de edificios, compra venta y financiación de los mismos, como asimismo a la comercialización de materiales y equipos del ramo de la construcción. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de $ 1.000.000.- (pesos un millón) representado por 100.000 (cien mil) acciones de $ 10.— (pesos diez) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho del Decreto-Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once del Decreto-Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres del Decreto-Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del numero de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de dos y un maximo de cinco con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: un depósito en la sociedad de dinero en efectivo de $ 1.000.— (pesos un mil) cada uno. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio o a un Director quienes actúan indistintamente. — Fiscalización. Artículo Undécimo: La asamblea, anualmente, nombrará a un síndico titular por el término de un año o un Consejo de Vigilancia, compuesto por tres miembros titulares, por el término de un año. La asamblea también puede elegir en ambos casos igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo Duodécimo: El consejo sesionará con un quórum de dos miembros y adoptará decisiones cuando reúna dos votos en sentido afirmativo. E consejo tiene las atribuciones establecidas por los artículos doscientos ochenta y uno (incisos b, c, d, e, f y g) y doscientos noventa y cuatro del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, reemplazando a la sindicatura como único órgano fiscalizador de la sociedad. — Artículo Decimotercero: El consejo deberá contratar una auditoría contable anual a fin de que se expida ante la Asamblea Ordinaria sobre la documentación prevista en los artículos sesenta y tres a sesenta y seis del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. El informe de auditoría estará acompañado de otro, producido por el Consejo de Vigilancia, que cubra los demás recaudos del artículo doscientos noventa y cuatro, inciso quinto, del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Asambleas. Artículo Decimocuarto: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete del Decreto-Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimoquinto: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimosexto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro del Decreto-Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto

- Artículo Decimoséptimo: El ejercicio social cierra el treinta y uno de marzo de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y Síndico y|o Consejo de Vigilancia, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimoctavo: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia de los síndicos y|o Consejo de Vigilancia. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: Alberto Antonio Fioretti suscribe 50.000 acciones nominativas, no endosables, de cinco votos, o sea un total de $ 500.000 (pesos quinientos mil), aportados en efectivo y de los cuales integra el veinticinco por ciento. Miguel Angel Dimenna suscribe 50.000 acciones nominativas, no endosables, de cinco votos, o sea un total de $ 500.000 (pesos quinientos mil), aportados en efectivo y de los cuales integra el veinticinco por ciento. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente a: Alberto Antonio Fioretti; Vicepresidente a: Miguel Angel Dimenna; Consejo de Vigilancia: Victorio Santiago Díaz, Juan Alfredo Santamaría y Juan Carlos Desages. — Se autoriza a Celestino Ferro, Juan Vich, Alberto Antonio Fioretti y Miguel Angel Dimenna a fin de que indistintamente, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes a este acto, don Victorio Santiago Díaz, argentino, nacido el veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y siete, casado en primeras nupcias con doña Araceli Josefa Vera, ingeniero civil, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos cincuenta y nueve mil quinientos cuarenta y nueve, domiciliado en la calle Zapiola número dos mil trescientos cincuenta y nueve, de la Capital Federal; don Juan Alfredo Santamaría, argentino, nacido el nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y tres, casado en primeras nupcias con doña Susana Elisa Jarast, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones quinientos noventa y cuatro mil doscientos cuarenta y cuatro, domiciliado en la calle Estero Bellaco número ciento cuarenta y cuatro, de la Capital Federal, y don Juan Carlos Desages, argentino, nacido el veinte de noviembre de mil novecientos veinticuatro, casado en primeras nupcias con doña Julia Esther Tomasa García, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos trece mil cuatrocientos, domiciliado en la calle Carlos Diehl número ochocientos cuarenta, de Longchamps, todos de paso aquí, personas hábiles, de cuyo conocimiento también doy fe, quienes aceptan sin reserva alguna los cargos que le fueron conferidos en el Consejo de Vigilancia. — Leída que les fue la presente escritura a sus otorgantes, se ratificaron en su contenido, firmando por ante mí como acostumbran a hacerlo en todos sus actos, doy fe. — Francisco Arias Pelerano, escribano.

Buenos Aires, 12 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.547.— e. 29|1 Nº 51.809 v. 29|1|76

Valle del Conlara

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURAS de fecha 10 de abril de 1975 y 11 de junio de 1975, pasadas ante el escribano Alejandro Tachella Costa, a los folios 309 y 601 del Registro Nº 89, respectivamente, los señores Andrés Garro argentino, nacido el 5 de junio de 1931, casado, ingeniero naval, Libreta de Enrolamiento Nº 5.133.815, domiciliado en la calle Juez Estrada número 2741; don Rolando Federico Marini, argentino, nacido el 4 de abril de 1931, casado, ingeniero naval, Libreta de Enrolamiento Nº 5.133.965, domiciliado en la Avenida del Libertador Nº 3640; don Raúl Rafael Podetti, argentino, nacido el 17 de abril de 1931, casado, ingeniero naval, Libreta de Enrolamiento número 5.113.134, domiciliado en la calle Coronel Díaz Nº 2748; don José Salvador Izquierdo, argentino, nacido el 10 de agosto de 1936, casado, ingeniero naval, Libreta de Enrolamiento Nº 7.279.182, domiciliado en la calle Beruti Nº 2839, y don Roque Palma, argentino, nacido el 26 de julio de 1918, casado, técnico naval, Libreta de Enrolamiento Nº 2.975.305, domiciliado en la calle Obligado Nº 2632, constituyeron y modificaron la sociedad "Valle del Conlara, S. A.", cuyos estatutos quedaron redactados en la siguiente forma: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo primero: La Sociedad se denomina "VALLE DEL CONLARA, S. A.". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Coronel Díaz número 2748, piso 8º. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Industriales: Mediante la construcción, reparación, ejecución e instalación de todo tipo de obras públicas o privadas, navales, civiles, electromecánicas, viales, de riego, ferroviarias, proyecto y dirección de obras de ingeniería en general. Comerciales: Mediante la compra y venta de mercaderías y materias primas relacionadas con su actividad industrial por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, exportación e importación, comisiones, representaciones, mandatos consignaciones y armadora de buques Financieras: Mediante aportes e inversiones de capital a sociedades constituidas o a constituirse para negocios relacionados con la actividad industrial. — No realizará las operaciones previstas en la Ley 18.061. Inmobiliarias: Mediante la compraventa, explotación, administración y construcción de inmuebles de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales. A tal fin, la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de doscientos mil pesos, representado por veinte mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artículo quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias

— Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. — Administración y representación: Artículo octavo: La administración de la Sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de cinco con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos en dinero efectivo cada uno. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y Artículo noveno del Decreto Ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudicialmente con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la Sociedad corresponde al Presidente del Diretcorio y al Vicepresidente, quienes en forma indistinta tendrán el uso de la firma social. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la Sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de tres años. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trata, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al Directorio y Síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la Socedad puede ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores designados por la Asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior.

Buenos Aires, 12 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 903.— e.29|1 Nº 51.804 v.29|1|76

Musical Internacional

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO: Escritura número Trescientos sesenta y nueve — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Alberto Anduaga y Anduaga, español, de veintinueve años de edad, soltero, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número ocho millones quinientos nueve mil seiscientos setenta y dos, profesor de música, domiciliado en la calle Tucumán número dos mil ciento setenta y seis, primer piso "F", de esta ciudad; don Roberto Santiago Rodríguez, argentino, de treinta y tres años, casado en primeras nupcias con doña Liliana Cristina Balza, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones ochocientos treinta y nueve mil ochocientos cuarenta, comerciante, domiciliado en la calle Montevideo número noventa y cuatro, primer piso, departamento uno, de esta ciudad; don Miroslav Turek, austríaco, de veintiséis años, soltero, con Cédula de Identidad número cuatro millones cuarenta y dos mil trescientos cincuenta y tres expedida por la Policía Federal, comerciante, domiciliado en la calle Jonte y Semana de Mayo, de la localidad de Francisco Alvarez, provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta ciudad; y don Dardo Felipe Germinal Quinteros, argentino, de treinta y ocho años, soltero, con Libreta de Enrolamiento número cinco millones cuatrocientos setenta y un mil cuarenta y siete, comerciante, domiciliado en la calle Carlos Calvo número mil doscientos treinta y uno de esta Capital Federal. Todos los comparecientes personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: I) Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. Artículo Primero: La sociedad se denomina: "MUSICAL INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Coronel Díaz número dos mil ciento setenta y uno, Capital Federal. Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Artículo Tercero: Tiene por objeto dedicarse a las siguientes actividades; ya sea por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país o en el exterior: Industrial: Fabricación de productos y|o subproductos relacionados con instrumentos y otros artículos musicales. Comercial: Importación, exportación, compraventa, representación, comisión, consignación, envasamiento, distribución y fraccionamiento, explotación de patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales y su negociación en el país y|o fuera de él, relacionados con instrumentos y otros artículos musicales. Enseñanza del uso de instrumentos musicales y de la música en general. Editora: Edición, publicación y distribución de libros, revistas, obras musicales e impresos en general, artísticos y comerciales; grabación y distribución de obras musicales y otras obras artísticas y publicitarias. Inmobiliaria: Mediante la compraventa, permuta, fraccionamiento, loteos, construcción, administración y explotación de toda clase de bienes inmuebles, urbanos y rurales, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Capital. Artículo Cuarto: El capital social es de pesos Cincuenta mil, representado por cinco mil acciones de pesos diez valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley Nº 19.550|72. Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley Nº 19.550|72. Administración y Representación. Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de siete con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Pesos Doscientos en dinero en efectivo, títulos o acciones que serán reintegrados al término de su mandato. No podrá consistir la garantía indicada en acciones de la sociedad. Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.888 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más

personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales— con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio. Fiscalización. Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. Asambleas. Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley número 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley Nº 19.550|72 según la clase de asamblea, convocatoria, y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Rgistro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y, reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. II) Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: don Alberto Anduaga y Anduaga, don Roberto Santiago Rodríguez don Miroslav Turek y don Dardo Felipe Germinal Quinteros, suscriben cada uno Mil doscientas cincuenta acciones, integrando la suma de pesos Tres mil ciento veinticinco cada uno en dinero en efectivo. Total de acciones suscriptas cinco mil. Todas las acciones suscriptas son ordinarias nominativas no endosables con derecho a un voto por acción. Del capital social suscripto se integra en este acto la suma de pesos Doce mil quinientos en dinero en efectivo y el saldo se integrará cuando lo disponga el Directorio y dentro del plazo no mayor de dos años a contar desde el día de la fecra de la presente escritura.

III) Que se designa para integrar el Directorio: Presidente, a don Roberto Santiago Rodríguez; Vicepresidente, a don Alberto Anduaga y Anduaga. Organo Fiscalizador: Síndico titular, a don José Campoy Fernández; Síndico suplente, a Jorge Oscar Colombo. IV) Se confiere Poder Especial a favor de don Ricardo Raúl Rodríguez, y|o Alberto Anduaga y Anduaga, a fin de que en forma conjunta, separada o indistintamente tengan facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, otorgando escrituras ampliatorias o aclaratorias, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. Presentes a este acto don José Campoy Fernández, español, de veintiséis años, casado, con Cédula de Identidad número seis millones trece mil cincuenta y uno, expedida por la Policía Federal contador público nacional, domiciliado en la calle Corrientes número cinco mil cuatrocientos cincuenta y cinco, planta baja; y don Jorge Oscar Colombo, argentino, de veintisiete años, casado, con Libreta de Enrolamiento número cinco millones setenta y un mil seiscientos setenta y uno, contador público nacional, con domicilio en la calle Gascón número mil trescientos treinta y seis, ambos vecinos de esta ciudad, mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que aceptan los cargos de Síndico Titular y Suplente respectivamente de la sociedad que por este acto se constituye. Leída que les fue a los comparecientes los términos de la presente escritura, se ratifican de su contenido y en prueba de conformidad así la otorgan y firman por ante mi, doy fe Entrelineado: Germinal. Germinal. Raspado: duración. grabación. crédito. especie. corresponde. cualquiera. Anduaga. Ricardo Raúl Rodríguez. español. y don Jorge Oscar Colombo. veintisiete. cinco. setenta y un mil seiscientos setenta y uno. Gascón. trescientos treinta y seis: Todo Vale. Firmado: Alberto Anduaga y Anduaga, Roberto Santiago Rodríguez, Miroslav Turek, Dardo Felipe Germinal Quinteros, José Campoy Fernández, Jorge Oscar Colombo, Castor Eduardo Cazabat. (Está el sello notarial). Concuerda con su matriz que pasó al folio 1724 del Registro 531 de mi adscripción. Para la sociedad expido el presente en carácter de Primer Testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Castor Eduardo Cazabat. "Está el sello notarial".

Buenos Aires, setiembre 4 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.526.— e. 29|1 Nº 57.829 v. 29|1|76

Manuel Salgueiro

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto

FOLIO 1921. — Protocolización reforma Estatutaria: Manuel Salgueiro Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera. — Escritura número mil doscientos cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los doce días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparece don Manuel Salgueiro, español, casado, mayor de edad, vecino hábil y de mi conocimiento, doy fe, como así que concurre a este otorgamiento en el carácter que inviste de Presidente del Directorio de la razón social que gira en esta plaza, con domicilio constituido en calle Billinghurst 2233, bajo la denominación de Manuel Salgueiro, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera, como acredita mediante la documentación que se relaciona a continuación: a) Escritura de constitución definitiva, pasada ante el escribano de esta ciudad don José Luis Puiggari, igual que las que más adelante se relacionarán, con fecha 15 de setiembre de 1961, de la que se tomó razón en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 8 de noviembre del mismo año, bajo el número 2672, al folio 383, del Libro 54, Tomo A., de Estatutos Nacionales y bajo el número 282, al folio 145, del Libro 53 de Transferencias de Negocios del que resulta que su capital autorizado se fija en la suma de cien mil pesos, representado por cien mil acciones de un valor nominal de un peso, dividido en series de diez mil acciones cada serie, emitiéndose las dos primeras series por un valor de veinte mil pesos; que la dirección y administración de la sociedad será dirigida por un Directorio compuesto de tres a cinco miembros, según lo resuelva la asamblea de accionistas; que el Presidente y el Vicepresidente durarán dos años en sus funciones y los demás integrantes durarán un año, ejerciendo la representación legal de la sociedad el Presidente o el Vicepresidente en su reemplazo; b) Con la scritura número 2268 de fecha 20 de diciembre de 1961, mediante la cual se aumenta el capital autorizado a la suma de trescientos mil pesos, la que en testimonio se inscribió en el referido Juzgado el 28 de diciembre del mismo año, bajo el número 2808, al folio 74 del Libro 55, Tomo A., de Estatutos Nacionales; c) Con la escritura número 2068, pasada con fecha 2 de octubre de 1962, por la cual se emiten las series de acciones números tres a la treinta inclusive, quedando su capital autorizado emitido hasta la suma de trescientos mil pesos, lo que en testimonio se inscribió en el precitado Juzgado con fecha 5 de noviembre de 1962, bajo el número 2441, al folio 382 del Libro 55, Tomo A., de Estatutos Nacionales; d) Con la escritura número 2146 de fecha 9 de octubre de 1964, mediante la cual se aumenta el capital autorizado a la suma de quinientos mil pesos, lo que en testimonio se inscribió en el mencionado Juzgado con fecha 21 de octubre de 1964, bajo el número 1982, al folio 481, del Libro 58, Tomo A., de Estatutos Nacionales; e) Con la escritura número 1593, mediante la cual se emiten las series de acciones números 31 a la 50 inclusive, quedando su capital autorizado emitido hasta la suma de quinientos mil pesos, lo que en testimonio se inscribió en el referido Juzgado el 16 de agosto del mismo año, bajo el número 1772, al folio 296 del Libro 60, Tomo A., de Estatutos Nacionales; f) Con la escritura número 2260 de fecha 22 de octubre de 1965, que en lo principal consistió en modificar el artículo tercero, elevando el capital autorizado hasta la suma de un millón de pesos, lo que en testimonio se inscribió en el citado Juzgado con fecha 7 de diciembre del mismo año, bajo el número 2925, al folio 439, del Libro 60, Tomo A., de Estatutos Nacionales; g) Con la escritura número 38 de fecha 7 de enero de 1966, mediante la cual se emiten las series de acciones números 51 a 100 inclusive, quedando emitido su capital social autorizado hasta la suma de un millón de pesos inscribiéndose su testimonio en el precitado Juzgado con fecha 18 de febrero del mismo año, bajo el número 254, al folio 17 del Libro 62, Tomo A., de Estatutos Nacionales; h) Con la escritura pasada ante mí con fecha primero de diciembre de 1970 y al folio 7151 en este mismo Registro de mi adscripción, por la cual se aumenta el capital autorizado a la suma de un millón quinientos mil pesos y se procede a emitir las series de acciones números ciento uno a la ciento veinte inclusive, quedando su capital autorizado emitido hasta la suma de un millón doscientos mil pesos, lo que en testimonio se inscribió en el mencionado Juzgado con fecha 18 de diciembre de 1970, bajo el número 5598, al folio 21 del Libro 74, Tomo A., de Estatutos Nacionales; i) Con la escritura también pasada ante mi con fecha 2 de abril de 1973 y al folio 1952 en este mismo Registro, se eleva su capital a la suma de dos millones de pesos y se emiten las series de acciones clase "A" de cinco votos cada una números 121 a 150 inclusive por un valor de trescientos mil pesos, cuyo testimonio se inscribió en el referido Juzgado con fecha 12 de abril del mismo año, bajo el número 794, al folio 104, del Libro 79, Tomo A., de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales; j) Con la escritura pasada ante mí con fecha 2 de enero de 1974, y al folio 2, en este mismo Registro por la cual se aumenta el capital social a la suma de tres millones seiscientos cincuenta mil pesos, y emitidas las series de acciones números 151 a la 365 inclusive por un valor nominal de diez mil pesos cada serie, totalizando así un valor total de dos millones ciento cincuenta mil pesos en acciones ordinarias al portador clase "A", con derecho a 5 votos por acción de un peso valor nominal cada una. — Su testimonio se inscribió en el referido Juzgado Nacional con fecha 5 de marzo del mismo año, bajo el número 373, al folio 88, del Libro 81, Tomo A., de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales; y k) Con el testimonio de las actas de Asamblea General Ordinaria y de Directorio, ambas celebradas con fecha 14 de setiembre de 1973, se justifica el cargo invocado por el compareciente, el que fue inscripto en el citado Juzgado con fecha 19 de noviembre de 1973, bajo el número 682, al folio 98 del Libro uno de nombramiento y cesación de Administradores. — Y con el Acta de Asamblea General Ordinaria celebrada con fecha 11 de octubre de 1974, la elección de nuevos directores por el término de un año, lo que en testimonio se inscribió en el referido Juzgado Nacional con fecha 4 de febrero de 1975, bajo el número 29, al folio 99 del Libro 3, de nombramiento y cesación de Administradores. — Toda la documentación detallada la he tenido para este acto a la vista en sus originales, así como de que en copias autenticadas se encuentran glosadas, la del inciso a) al folio 685, protocolo año 1969, las consignadas en los incisos b), c), d), e), f) y g) al citado folio 1952, protocolo año 1973, y las referentes al inciso k), la primera al folio 2, protocolo año 1974, y la siguiente agrego como cabeza de la presente, doy fe. — Y luego de asegurarme el compareciente la plena vigencia de la representación invocada y justificada, expone: Que su representada por Acta de Asamblea General Extraordinaria, celebrada con fecha 11 de octubre de 1974, resolvió la capitalización parcial saldo Decreto Ley 19.742|72 por el equivalente al diez por ciento del capital integrado de la sociedad al 30 de junio de 1974, o sea la suma de trescientos sesenta y cinco mil pesos, aumentar su capital social y reforma de la cláusula estatutaria respectiva y a la vez la adecuación de los estatutos sociales y sus modificaciones al Decreto Ley 19.550|72, la que previo los trámites de estilo por ante la Inspección General de Personas Jurídicas, ésta mediante vista recaída en el expediente Nº 13.494, requirió la instrumentación de dicho acto, por lo que solicita de mí el escribano autorizante su protocolización a fin de dar cumplimiento a las disposiciones legales en vigor, juntamente con las constancias del Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas Generales de la citada asamblea, todo lo cual procedo a transcribir a continuación: Acta Nº 19. — En la ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de octubre de 1974, se reúnen en su sede social de Billinghurst 2233, en Asamblea General Extraordinaria en primera convocatoria los señores accionistas de Manuel Salgueiro Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera, según la nómina que consta a fojas 24 del Libro Registro de Asistencia a Asambleas, sin la presencia del Inspector de Personas Jurídicas y con la del Síndico titular Dr. Armando A. Pellejero. — Concurren asimismo los señores Directores señores Manuel Salgueiro, Rosa P. Vignola de Salgueiro, Marina Amelia Vignola, Enrique F. O. Trias y Raúl F. C. Neira. — Siendo las 10.15 horas el señor Presidente, don Manuel Salgueiro, declara abierta la sesión informando la presencia de nueve accionistas que concurren por sí y dos accionistas que lo hacen por representación, habiendo presentado 3.370.000 acciones clase "A" y 280.000 acciones clase "B", con derecho a 5 y 1 votos respectivamente, sobre igual cantidad de acciones en circulación. — Por consiguiente se halla representado la totalidad del capital social, con derecho a 16.850.000 votos las acciones clase "A" y 280.000 votos las acciones clase "B". — El señor Presidente informa que se optó por no efectuar las publicaciones en el Boletín Oficial en virtud de haberse contado de antemano con la seguridad de asistencia de los accionistas cuya presencia ha sido enunciada y teniendo en cuenta lo que al respecto dispone el artículo 237, 4to. párrafo del Decreto Ley 19.550|72. — Por consiguiente, dada la presencia de capital que ha quedado expuesta y al no formularse objeciones a la constitución de la asamblea, el señor Presidente somete a consideración de la misma el temario de convocatoria cuyos puntos son los siguientes: 1) Capitalización parcial Saldo Decreto Ley 19.742|72. — A propuesta del accionista señor Leonardo Cabo, la asamblea aprueba en forma unanime la capitalización parcial del Saldo Decreto Ley 19.742|72 por el equivalente al 10 o|o del capital integrado de la sociedad al 30 de junio de 1974, es decir la suma de pesos 365.000.—; 2) Aumento del capital social y reforma de la cláusula estatutaria respectiva. — El señor Presidente informa a la asamblea que la capitalización dispuesta según la resolución que mereciera por parte de los accionistas el tratamiento del punto anterior, así como el dividendo en acciones aprobado por la Asamblea General Ordinaria celebrada en la fecha, implican las necesidades de aumentar el capital social por encima del quintuplo autorizado, razones que han dado lugar a la inclusión de este punto en el temario de esta asamblea. — Acto seguido y de acuerdo con la moción presentada por el accionista Ramón Martínez la asamblea acordó por unanimidad elevar el capital social a $ 6.000.000 y modificar la respectiva cláusula estatutaria fijando su redacción en los siguientes términos: El Capital social se fija en la suma de seis millones de pesos, representado por seis millones de acciones de un peso valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quintuplo de su monto conforme lo establece el artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Consecuentemente la asamblea resuelve por unanimidad que el pago a los accionistas de los conceptos que han promovido el aumento del capital social se efectúe mediante la emisión a la par de 2.350.000 acciones nominativas no endosables, ordinarias, clase "A" con derecho a 5 votos por acción y de $ 1.— de valor nominal cada una, y delegar en el Directorio la facultad de fijar la oportunidad de la emisión y el pago a los accionistas de los conceptos ya referidos. — 3) Adecuación del estatuto según los términos del Decreto Ley 19.550|72. — Manifiesta el señor Presidente que, según las disposiciones legales vigentes, la modificación estatutaria aprobada por la asamblea supone asimismo la necesidad de proceder a la adecuación del estatuto social a las normas del Decreto Ley Nro. 19.550|72 y por consiguiente su tratamiento por esta asamblea. — A continuación el accionista señor Guillermo Iglesias, propone a la asamblea la aprobación del estatuto cuyo articulado habrá de transcribirse, haciendo especial mención que, en lo que respecta a la cláusula relativa al objeto social, atendiéndose a lo que dispone el artículo 11 inc. 3) del Decreto Ley 19.550|72 así como normas de aplicación dictadas con posterioridad a su sanción, su proyecto trata de condensar las distintas variantes que ofrece la operatoria actual de la sociedad en función de las modalidades operativas que le plantea el ámbito en el que desarrolla sus actividades específicas. — Luego de la lectura y análisis del texto propuesto, la asamblea resuelve aprobarlo en forma unánime. — El texto aprobado es el siguiente: Estatuto: Artículo primero: La sociedad se denominará MANUEL SALGUEIRO SOCIEDAD ANONIMA, anteriormente denominada Manuel Salgueiro Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera. — Tiene su domicilio legal en calle Billinghurst 2235|43, de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros, o asociados a terceros, en el país y|o en el extranjero, las siguientes actividades: a) Comerciales: mediante la compra, venta, importación, exportación, consignación, arrendamiento y distribución de motores para uso industrial, grupos electrógenos, usinas eléctricas, motocompresores de aire, cargadores frontales, tractores, mototraillas, volquetes, de descarga trasera, arrastra-

grúas, motocargadores, transportadores de cargas, barrenieves, trituradoras, bombas centrífugas, grúas marinas, equipos para procesar agregados, motosierras, electrosierras, descortezadoras, sierras basculantes y longitudinales, así como los repuestos y accesorios para los elementos enunciados, y b) Industriales: mediante la reparación, rectificación, armado, montaje, modificación y mejoramiento de los bienes que constituyen el objeto comercial de la sociedad, incluyendo el service de tales bienes. — Artículo cuarto: El capital social se fija en la suma de seis millones de pesos, representado por seis millones de acciones de un peso valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quintuplo de su monto conforme lo establece el artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo quinto: Las acciones son nominativas ordinarias o preferidas, no endosables. — Las acciones preferidas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Las acciones podrán ser ordinarias clase "A" y clase "B". — Cada acción clase "A" dará derecho a 5 votos y cada acción clase "B" conferirá derecho a un voto. — Para la elección de Síndicos, cada acción ordinaria, cualquiera sea su clase, dará derecho a un voto. — Las acciones de ambas clases gozarán de los mismos derechos a participar en las utilidades. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72. — Administración y Representación. — Artículo octavo: La administración de de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de cinco, con mandato por dos años quienes ocupen la Presidencia y Vicepresidencia del organismo y por un año los restantes Directores. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los Directores, en su primera sesión, deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: deberán depositar en Caja de la Sociedad la cantidad de cien acciones cada uno. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme el artículo 1.881 del Código Civil y el artículo noveno del Decreto Ley 5.965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos, jurídicos que tiendan al cual cumplimiento del objeto social y, entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio o al Vicepresidente, en su caso. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine en opotunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y la mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el día 30 de junio de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del Directorio y Síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva y al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. Asimismo, se facultó al Presidente y al Vicepresidente para que actuando conjunta, separada o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación de lo resuelto por esta asamblea, inclusive aceptar y|o proponer modificaciones, y una vez obtenida su conformidad procedan a otorgar la escritura pública correspondiente, efectuando en el Boletín Oficial las publicaciones que establecen las normas vigentes. — 4) Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea. — Según la moción de la accionista Marina A. Vignola, y en función del acuerdo unánime de la asamblea, el señor Presidente designó a los accionistas señores Ramón Martínez y Leonardo Cabo. — Finalizado el tratamiento del temario de convocatoria y luego de un breve paréntesis para la redacción y transcripción de la presente acta, se procede a su lectura y ratificación por la asamblea, luego de lo cual el señor Presidente declaró levantada la sesión, siendo las 11 horas. — (Fdo.) A. Pellejero. — Manuel Salgueiro. — Ramón Martínez. — L. Cabo". — Asamblea General Extraordinaria del 11 de octubre de 1974. — Número de Orden — Fecha — Año 19... — Día — Mes — Accionista (Nombre completo y apellido) — Representante (Nombre completo y apellido) — Cantidad de Acciones o Certificados — A 5 votos — B 1 voto — Número de los Títulos, Acciones o Certificados — Capital $ — Cantidad de Votos — Décimo (Art. 350 C.C.) — Dos décimos de los presentes — A — B — Firmas. — 1 — 25|9 — Manuel Salgueiro — C.I. 2.563.530 — Luis María Drago 203 — Tortuguitas — Bs. Aires — Por sí — 3.366.044 — 276.520 — 3.642.564 — 16.830.220 — 276.520 — Manuel Salgueiro. — 2 — 26|9 — Marina Amelia Vignola — C.I. 2.100.735 — Billinghurst 2225. 1º, "A" — Capital — Por sí — 2.812.380 — 3.192 — 14.060 — 380 — M. A. Vignola. — 3 — 26|9 — Ramón Martínez — C.I. 1.968.632 — Melincué 3453 — Capital — Por sí — 10 — 140 — 150 — 50 — 140 — R. Martínez. — 4 — 26|9 — Antonio Martínez — C.I. 1.602.302 — Melincué 3453 — Capital. — Ramón Martínez — C.I. 1.968.632 — Melincué 3453 — Capital — 10 — 140 — 150 — 50 — 140 — R. Martínez. — 5 — 27|9 — Marina Cabo de Rosé — C.I. 3.395.455 — Billinghurst 2225. 1º. "A" — Capital — Por sí — 10 — 140 — 150 — 50 — 140 — Marina C. de Rosé. — 6 — 27|9 — Enrique Salgueiro — C.I. 3.797.648 — Virrey Avilés 3310 — Capital — Por sí — 520 — 1.000 — 1.520 — 2.600 — 1.000. — Enrique Salgueiro. — 7 — 4|10 — Enrique Francisco Oscar Trías — C.I. 2.090.598 — Luis María Campos 1364, 6º, "A" — Capital — Por sí — 58 — 550 — 608 — 290 — 550 — E. Trías. — 8 — 4|10 — Dr. Armando Antolín Pellejero — C.I. 1.062.227 — Avda. Figueroa Alcorta 3622 — Capital — Por sí — 506 — 710 — 1.216 — 2.530 — 710 — A. Pellejero. — 9 — 4|10 — Leonardo Cabo — C.I. 4.719.429 — Vélez Sarsfield 2936 — Martínez — Por sí — 10 — 140 — 150 — 50 — 140. — Leonardo Cabo. — 10 — 4|10 — Carlos Margini — C.I. 3.204.440 — Dr. Guillermo Correa 4594 — Capital. — Leonardo Cabo — C.I. 4.719.429 — Vélez Sarsfield 2936 — Martínez — 10 — 140 — 150 — 50 — 140 — Leonardo Cabo. — 11 — 4|10 — Guillermo Iglesias — Amenábar 783. 4º, "16" — Capital — C.I. 5.116.835 — Por sí — 10 — 140 — 150 — 50 — 140 — Guillermo Iglesias — 3.370.000 — 280.000 — 3.650.000 — 16.850.000 — 280.000. — En Buenos Aires, a los siete días del mes de octubre de 1974, se cierra este registro, encontrándose depositadas 3.370.000 acciones clase "A" y 280.000 acciones clase "B", que representan pesos 3.650.000. — Hay una firma y un sello aclaratorio. — Manuel Salgueiro, S.A.C.I. — Manuel Salgueiro. — Manuel Salgueiro. — Presidente. — En Buenos Aires, a los once días del mes de octubre de 1974, siendo las 10.15 horas, se cierra este Registro de Asistencia de Asamblea, sin la presencia del señor Inspector de Justicia y con la asistencia de todos los accionistas, nueve por sí y dos por representación, tenedores de 3.650.000 acciones, 3.370.000 de clase "A" de cinco votos y 280.000 de clase "B" de un voto o sea 16.850.000 y 280.000 votos. — Hay una firma y un sello aclaratorio. — Manuel Salgueiro, S.A.C.I.F. — Manuel Salgueiro. — Manuel Salgueiro. — Presidente". — Es conforme del acta precedentemente transcripta, con excepción del artículo tercero, que resulta de la modificación aprobada por la Inspección General de Personas Jurídicas y transcripción de las partes pertinentes de las constancias del Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas Generales, doy fe. — Y el compareciente continúa diciendo: Que deja en esta forma protocolizada en este Registro número cuatrocientos treinta de mi adscripción el acta precedentemente inserta, de cuyo texto surge la aprobación del Revalúo Contable de la Ley 19.742|72, el aumento de capital social de su representada de tres millones seiscientos cincuenta mil pesos a la cantidad de seis millones de pesos, la emisión a la par de 2.350.000 acciones nominativas, no endosables, ordinarias, clase "A", con derecho a cinco votos por acción y de un peso, valor nominal, cada una, y que en lo sucesivo la entidad se denominará "Manuel Salgueiro", Sociedad Anónima. — Asimismo, solicita de mí, el escribano autorizante, la expedición de cuantos testimonios, copias o constancias de este instrumento para su debida inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, conformación definitiva por la Inspección General de Personas Jurídicas y demás trámites administrativos que fueren necesarios. — El Escribano autorizante deja expresa constancia que el impuesto fiscal correspondiente a la presente emisión, deducido el importe de trescientos sesenta y cinco mil pesos, correspondiente al capital integrado por Revalúo Contable, o sea la cantidad de diecinueve mil ochocientos cincuenta pesos, será abonada en la declaración jurada correspondiente al mes en curso, doy fe. — Leída que le es por mí, el autorizante, se ratifica en su contenido y así la otorga y firma como acostumbra a hacerlo, por ante mí, de todo lo cual, doy fe. — Raspado: español — Tres millones — seiscientos — necesidad — específicos — arrastratroncos — accesorios — conveniente — adicional — designado, vale. — E|líneas: mención, también vale. — Manuel Salgueiro. — Hay un sello. — Roberto H. Walsh. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 1.921 del Registro número 430 de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente Primer Testimonio en nueve sellos fotocopiados que firmo y sello en la Ciudad de Buenos Aires a diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y cinco. — Hay un sello. — Roberto H. Walsh. — Expido la presente copia en diez fojas para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Sobrerraspado: el — Estatutos — inscribió — de — modificaciones — N — de — parte — la — Consecuentemente — función — por — votos — de — presente — designado, vale.

Buenos Aires, 16 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.856.— e. 29|1 Nº 5.495 v. 29|1|76

Nouvotex

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA 192, otorgada el 22|4|75, ante el escribano de esta ciudad Marcos Estrin, al folio 526 del Registro 217, asamblea del 24|9|74, y resolución IGPJ Nº 2125, la sociedad "Nouvotex", Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera, reforma su estatuto: Estatutos: Denominación — Domicilio — Plazo y Objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina "NOUVOTEX", SOCIEDAD ANONIMA, constituida originariamente bajo la denominación de "Nouvotex", Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, con sede social en la calle Alsina 1151. — Artículo 2º: Su duración es de cien años contados desde el 19 de agosto de 1966, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia y|o de terceros o asociada a terceros a las siguientes actividades: Comerciales: mediante la compraventa, importación, exportación, representación y distribución de materias primas y mercaderías relativas a la industria textil. Industriales: mediante la fabricación, procesamiento y elaboración de artículos textiles. — Inmobiliarios: mediante la compraventa, explotación, fraccionamiento, urbanización, loteo, arrendamiento o administración y construcción en general de inmuebles, edificios para vivienda e industriales y en general la venta de los mismos por cualquier régimen. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones, y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de novecientos cincuenta mil pesos, representado por 95.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de diez pesos valor nominal cada una de la clase "B", con derecho a un voto por acción, dividido en 95 series de 1.000 acciones cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al art. 188 del Decreto Ley número 19.550|72. — Artículo 5º: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Nº 19.550|72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72. — Administración y Representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de 2 y un máximo de 9 con mandato por dos años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente: este último reemplaza al primera en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos en dinero en efectivo cada uno. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas: establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive, para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente quienes actúan en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley Nº 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550|72 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se con-

siderá constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior.

Buenos Aires, 11 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 742.— e. 29|1 Nº 5.523 v. 29|1|76

Transportes Río Grande

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL
Y FINANCIERA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Edgardo M. Alberti, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO Nº 1.461. — Testimonio. — Primer Testimonio. — Escritura número quinientos setenta. — En la ciudad de La Plata, Capital de la provincia de Buenos Aires, a catorce de mayo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, el escribano autorizante comparecen: don Alberto Orlando Oxance, casado en primeras nupcias con Ilda Alvarez, argentino, comerciante, de cuarenta y cuatro años de edad, con Cédula de Identidad Policía Federal cinco millones cuatrocientos veinte mil doscientos sesenta y siete, domiciliados en las calles Del Cerro y Castañón, de Isidro Casanova, provincia de Buenos Aires; don Carlos Gelo Aráoz, casado en primeras nupcias con Argentina Gregoria Ríos, argentino, comerciante, de cuarenta años de edad, con Cédula de Identidad Policía Federal número cinco millones cuatrocientos treinta y dos mil trescientos ochenta y ocho, domiciliado en la calle Cangallo seiscientos nueve, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires; don Francisco Cutri, casado en primeras nupcias con Orlanda Catuccelli, italiano, de cuarenta y nueve años de edad, comerciante, con Cédula de Identidad Policía Federal número dos millones quinientos setenta y tres mil ciento sesenta y tres, domiciliado en la calle Peribebuy ciento ochenta, de Lomas del Mirador, provincia de Buenos Aires; don Paulo Juan Gacek, casado en primeras nupcias con Norma Berta Giménez, argentino, comerciante, de cuarenta y nueve años de edad, con Cédula de Identidad Policía Federal número tres millones cuatrocientos veintinueve mil ciento dos, domiciliado en la calle Remedios de Escalada de San Martín novecientos setenta y siete, de Merlo, provincia de Buenos Aires; don Catalino Tolentino Cancino, casado en primeras nupcias con Juana Pabla Gómez, argentino, comerciante, de cincuenta y un años de edad, con Cédula de Identidad Policía Federal número tres millones quinientos un mil novecientos setenta y cinco, domiciliado en las calles Barrientos y Ballivián, de González Catán, provincia de Buenos Aires; don Angel Mauricio Pérez, casado en primeras nupcias con Nieves Rosario Caro, argentino, comerciante, de cuarenta y seis años de edad con Cédula de Identidad Policía Federal número cinco millones cuatrocientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres, domiciliado en la calle Florencio Varela trescientos cuarenta y cuatro, de Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires; don Julio Bernardo Vidal, casado en primeras nupcias con Felisa Marcos, argentino, comerciante de cincuenta y tres años de edad con Cédula de Identidad Policía Federal número tres millones quinientos treinta y un mil trescientos diecinueve, domiciliado en la calle San Pedro cinco mil doscientos treinta y siete, Capital Federal; don Martín Pérez, casado en primeras nupcias con Sabina Virginia Ocaranza, argentino, comerciante, de cuarenta y nueve años de edad, con Cédula de Identidad Policía Federal número cinco millones cuatrocientos treinta y tres mil nueve, domiciliado en la calle Florencio Varela trescientos cuarenta y cuatro, de Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires; don Alejandrino Fernández, casado en primeras nupcias con Asunción Manuela Agüero, argentino, comerciante, de cuarenta años de edad, con Cédula de Identidad Policía Federal número cinco millones seiscientos catorce mil novecientos ochenta y siete, domiciliados en la calle Santos Dumont mil quinientos setenta y dos, de Isidro Casanova, provincia de Buenos Aires; don Agustín De La Vega, soltero, argentino, comerciante, de cincuenta y nueve años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones ochocientos trece mil novecientos veintisiete, domiciliado en Avenida Mosconi mil doscientos veinticinco, de Lomas del Mirador, provincia de Buenos Aires; don José Ramón Romeu, casado en primeras nupcias con Dominga Angélica Amicone, argentino, comerciante, de cincuenta y seis años de edad, con Cédula de Identidad Policía Federal número tres millones doscientos ochenta y seis mil ciento cincuenta y cinco, domiciliado en la calle Coronel Suárez mil quinientos cincuenta y tres, de Villa Madero, provincia de Buenos Aires; don Carmelo Mezzaucella, casado en primeras nupcias con Teresa Bruno, italiano, comerciante, de cincuenta y dos años de edad, con Cédula de Identidad Policía Federal tres millones novecientos cincuenta y un mil doscientos veintisiete, domiciliado en la calle Sargento Cabral número cinco mil doscientos ocho, de Villa Insuperable, provincia de Buenos Aires; don Teófilo Márquez, casado en primeras nupcias con Esperanza Camba, español, comerciante, de cuarenta y nueve años de edad, con Cédula de Identidad Policía Federal número cuatro millones trescientos setenta y nueve mil ciento ochenta, domiciliado en la calle Peribebuy ciento setenta y ocho, Lomas del Mirador, provincia de Buenos Aires; don Rafael Plafrafesa casado en primeras nupcias con Diolinda Passarella, italiano, comerciante, de cuarenta y nueve años de edad, con Cédula de Identidad Policía Federal número cuatro millones doscientos veintisiete mil cuatrocientos setenta y cinco, domiciliado en la calle Charcas cuatro mil sesenta y nueve, de Villa Insuperable, provincia de Buenos Aires; don Ramón Eduardo Rojas, casado en primeras nupcias con Lorenza Jacinta Galván, argentino, comerciante, de cincuenta años de edad, con Cédula de Identidad Policía Federal número tres millones ochocientos ochenta y siete mil setecientos cincuenta y tres, domiciliado en la calle Juan S. Bach número tres mil ochocientos setenta y nueve de Isidro Casanova, provincia de Buenos Aires; don Baldomero Pérez, viudo de sus primeras nupcias con doña Feliciana Monzón, argentino, comerciante, de cincuenta años de edad, con Cédula de Identidad Policía Federal número tres millones quinientos cuarenta y un mil ciento ochenta y seis, domiciliado en las calles Carola Lorenzini y Juramento, Castelar, provincia de Buenos Aires; don Estanislao Cortez, casado en primeras nupcias con Delicia del Carmen Cáceres, argentino comerciante, de cincuenta y ocho años de edad, con Cédula de Identidad Policía Federal número tres millones cuatrocientos ochenta y cinco mil trece, domiciliado en la calle Vírgenes setenta y cinco, Isidro Casanova, provincia de Buenos Aires; don Emilio Estévez, soltero, argentino, comerciante, de cincuenta y tres años de edad, con Cédula de Identidad Policía Federal número tres millones doscientos setenta y nueve mil seiscientos cincuenta y nueve, domiciliado en la calle Allende mil novecientos cuarenta y ocho, Capital Federal; don Antonio Félix Saraceno, casado en primeras nupcias con Teresa Menzano, argentino, comerciante, de cincuenta y cinco años de edad, con Cédula de Identidad Policía Federal número dos millones cuatrocientos treinta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, domiciliado en la calle Limay trescientos dieciocho, de Tablada, provincia de Buenos Aires; don Aniceto González, casado en primeras nupcias con Martina Pera, argentino, comerciante, de cincuenta y un años de edad, con Cédula de Identidad Policía Federal número tres millones quinientos veintiocho mil seiscientos cincuenta y cuatro, domiciliado en la calle Santa Teresa ochocientos noventa y dos, de Morón, provincia de Buenos Aires; don Saturnino Audifo Farías, casado en primeras nupcias con Julia Lucía Pérez, argentino, comerciante, de cincuenta y seis años de edad, con Cédula de Identidad Policía Federal número tres millones ciento setenta mil ciento nueve, domiciliado en la calle Culpina ciento cuarenta y cinco, segundo E, Capital Federal; don Leoncio Lecce, casado en primeras nupcias con Angela Antonia Giudice, italiano, comerciante, de cuarenta y nueve años de edad con Cédula de Identidad Policía Federal dos millones novecientos noventa y siete mil cuatrocientos quince, domiciliado en la calle Dardo Rocha mil dieciocho, Lomas del Mirador, Provincia de Buenos Aires; don Pedro Muto, casado en primeras nupcias con Ana Guglielmello, italiano, comerciante, de cuarenta y cinco años de edad, con Cédula de Identidad Policía Federal cinco millones quinientos once mil cuarenta y nueve, domiciliado en la calle Culpina cuatrocientos ochenta y uno, de Villa Madero, Provincia de Buenos Aires; don Luis Taboada, casado en primeras nupcias con Zulema Luca, argentino, comerciante, de cincuenta y un años de edad, con Cédula de Identidad Policía Federal tres millones trescientos sesenta y dos mil trescientos dos, domiciliado en la calle Ignacio Arrieta dos mil cuatrocientos sesenta y nueve, de San Justo, Provincia de Buenos Aires; don Felipe Benicio Autalan, casado en primeras nupcias con Rosa Arminda Lobos, argentino, comerciante, de cincuenta años de edad, con Cédula de Identidad Policía Federal tres millones trescientos sesenta y dos mil setecientos setenta y tres, domiciliado en la calle Antofagasta cinco mil doscientos cuarenta y siete, Capital Federal; don Anacleto Felipe Villar, casado en primeras nupcias con Evangelista Heraclia Moreyra, argentino, comerciante, de cincuena y cinco años de edad, con Cédula de Identidad Policía Federal tres millones trescientos sesenta y un mil seiscientos veintisiete, domiciliado en la calle Humaitá novecientos setenta y ocho, de Tapiales, Provincia de Buenos Aires; don Evaristo Luciano Juárez, casado en primeras nupcias con Nilda Pereyra, argentino, comerciante, de cuarenta y siete años de edad, con Cédula de Identidad Policía Federal cuatro millones seiscientos noventa y ocho mil ochocientos veinte y cinco, domiciliado en la calle Salcedo doscientos sesenta y cinco, Villa Insuperable, Provincia de Buenos Aires; don Oscar Armando Alvarez, casado en primeras nupcias con María Giúdice, argentino, comerciante, de cincuenta y un años de edad, con Cédula de Identidad Policía Federal dos millones cuatrocientos treinta mil setecientos cincuenta y tres, domiciliado en la calle Independencia dos mil ochocientos treinta y uno, de Merlo, Provincia de Buenos Aires; don Prudencia Ruiz, casado en primeras nupcias con Bárbara Palumbo, argentino, comerciante, de cuarenta y cinco años de edad, con Cédula de Identidad Policía Federal cuatro millones ochocientos noventa y cuatro mil novecientos ochenta y cinco, domiciliado en la calle Máximo Paz mil setecientos setenta y nueve, de Lanús, Provincia de Buenos Aires; don Jordán Guillermo Díaz, casado en primeras nupcias con Tránsito Román, argentino, comerciante, de cincuenta y un años de edad, con Cédula de Identidad Policía Federal tres millones trescientos cuarenta y un mil veintiséis, domiciliado en la calle Medrano seiscientos treinta, de Merlo, Provincia de Buenos Aires; don Julio César Díaz, casado en primeras nupcias con Margarita Cruz, argentino, comerciante, de veintitrés años de edad, con Cédula de Identidad Policía Federal seis millones ochocientos sesenta y ocho mil ciento dos, domiciliado en la calle Costa Rica doscientos setenta y cinco, de Villa Madero, Provincia de Buenos Aires; don Oscar Angel Petri, casado en primeras nupcias con Alicia Noemí Estanguet, argentino, comerciante, de veintinueve años de edad, con Cédula de Identidad Policía Federal cinco millones setecientos treinta y dos mil ochocientos veinte, domiciliado en la calle Puán cinco mil cuatrocientos ochenta y nueve, de Caseros, Provincia de Buenos Aires; don José Asprella, casado en primeras nupcias con Rosario Bonelli, italiano, comerciante, de cuarenta y un años de edad, con Cédula de Identidad Policía Federal cuatro millones seiscientos ochenta y tres mil cuatrocientos cuarenta, domiciliado en la calle Pilar número tres mil ciento noventa y uno, de Capital Federal; don Rubén Osvaldo Gusmano, soltero argentino, comerciante, de treinta y siete años de edad, con Libreta Enrolamiento cuatro millones seiscientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y siete domiciliado en la calle Vergara y calle Seiscientos nueve, sin número, de Ranelagh, Provincia de Buenos Aires; don Roberto Gusmano, casado en primeras nupcias con Julia Gacal argentino, comerciante, de treinta y siete años de edad, con libreta de enrolamiento cinco millones ciento setenta mil seiscientos noventa, domiciliado en la calle Esquiú cincuenta y cinco, de Quilmes, Provincia de Buenos Aires; don Agustín Alfredo Petri, casado en primeras nupcias con Cristina Chamersky, argentino, comerciante, de treinta y un años de edad, con libreta de enrolamiento expedida bajo el número cuatro millones seiscientos mil cuatrocientos ochenta y uno, domiciliado en la calle D'Amico mil setenta y seis, de El Palomar, Provincia de Buenos Aires; don José Luis Ulloa Rodríguez, casado en primeras nupcias con Irene Travaglianti, español, comerciante, de treinta años de edad, con cédula identidad Policía Federal cinco millones setecientos sesenta y tres mil doscientos once, domiciliado en la calle Charcas dos mil setecientos noventa, de Lomas del Mirador, Provincia de Buenos Aires; don Oscar Raimundo Aranda, casado en primeras nupcias con María Teresa Arellano, argentino, comerciante, de veintiocho años de edad, con cédula identidad Policía Federal seis millones sesenta y tres mil seiscientos veinticuatro, domiciliado en la calle Florencio Varela cuatro mil veintiuno, de San Justo, Provincia de Buenos Aires; don Leopoldo Ramón Lassi, casado en primeras nupcias con Palmira Leonor Méndez, argentino, comerciante, de cuarenta y nueve años de edad, con cédula identidad Policía Federal dos millones ochocientos veintiocho mil quinientos trece, domiciliado en Pasaje Paúl Groussac cinco mil setecientos treinta y siete, Capital Federal; don Manuel Varela Delgado, casado en primeras nupcias con Patrocinio Marco, español, comerciante, de sesenta y ocho años de edad, con cédula identidad Policía Federal un millón treinta y tres mil setecientos sesenta y cinco domiciliado en Avenida Maipú cincuenta y nueve, de Vicente López, Provincia de Buenos Aires; don Guillermo Juan Miguel López, viudo de sus primeras nupcias con Zulma Vilma Asalli, argentino, comerciante, de cuarenta y dos años de edad, con cédula identidad Policía Federal tres millones cuarenta y seis mil doscientos noventa y cuatro, domiciliado en la calle Bouchard dos mil ciento ocho, de Castelar, Provincia de Buenos Aires; don Salvador Megna, casado en primeras nupcias con Elsa Abud, italiano, comerciante, de treinta y dos años de edad, con cédula identidad de esta Provincia dos millones doscientos sesenta y dos mil novecientos noventa y tres, domiciliado en la calle Biset y Calingasta sin número, Hurlingham, Provincia de Buenos Aires; don Vespasiano Mechetti, casado en primeras nupcias con Elida Bertieri, argentino, comerciante, de cuarenta años de edad, con cédula identidad Policía Federal cinco millones trescientos noventa y siete mil setecientos ochenta y seis, domiciliado en la calle Chuquisaca trescientos setenta y cinco, Villa Tesei, Provincia de Buenos Aires; don José Luis Borda, casado en primeras nupcias con Salva Palavecino, argentino, comerciante, de cincuenta años de edad, con cédula identidad Policía Federal cuatro millones doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos setenta y dos, domiciliado en Avenida Olivera ciento cuarenta y nueve, Capital Federal; don Miguel Angel Luna, casado en primeras nupcias con Agustina Muñoz, argentino, comerciante, de cuarenta y nueve años de edad, con cédula identidad Policía Federal dos millones cuatrocientos ochenta y tres mil novecientos ochenta y cuatro, domiciliado en la calle Piedras quinientos sesenta y siete, Lomas del Mirador, Provincia de Buenos Aires; don Luis Espósito, casado en primeras nupcias con Irma Derenzi, argentino, comerciante, de cincuenta y un años de edad, con cédula identidad Policía Federal dos millones quinientos sesenta y ocho mil ciento ochenta y tres, domiciliado en la calle París mil novecientos treinta y cuatro, Isidro Casanova, Provincia de Buenos Aires; don Hipólito Muñoz, casado en primeras nupcias con Ramona Joaquina Caballero, argentino, comerciante, de treinta y un años de edad, con cédula identidad Policía Federal cinco millones cuatrocientos cuarenta mil ciento setenta y tres, domiciliado en la calle Avellaneda dos mil cuatrocientos veinticinco, Capital Federal; don José Antonio Bianco, casado en primeras nupcias con Gladys Estela Segundo, italiano, comerciante, de treinta y cuatro años de edad, con cédula identidad Policía Federal cinco millones trescientos cuarenta y cinco mil quinientos sesenta y siete, domiciliado en la calle Río Negro mil ciento setenta y cuatro, de El Palomar, Provincia de Buenos Aires; don Audelino Angel Garboso, casado en primeras nupcias con María Julia Chamorro, argentino, comerciante, de cincuenta y nueve años de edad, con cédula identidad Policía Federal dos millones trescientos sesenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y ocho, domiciliado en la calle Argerich ciento uno, Capital Federal; don Jaime Suriano, casado en primeras nupcias con Odila Felisa Barrera, argentino, comerciante, de cuarenta y cinco años de edad, con cédula identidad Policía Federal tres millones seiscientos treinta y un mil setecientos setenta y uno, domiciliado en la calle Pedro Lozano tres mil cuarenta y siete, departamento siete, Capital Fe-

deral; don Velto Daniel Freytes, casado en primeras nupcias con María Esther Del Sol, argentino, comerciante, de veinticinco años de edad, con cédula identidad Policía Federal ocho millones setecientos noventa y tres mil ciento noventa y cinco, domiciliado en Avenida Córdoba dos mil doscientos seis, Capital Federal; don José Ramón Mendoza, casado en primeras nupcias con Elvira Serrano, argentino, comerciante, de treinta y ocho años de edad, con cédula identidad Policía Federal cuatro millones ochocientos ochenta mil ochocientos ochenta y cuatro, domiciliado en la calle Guaminí cuatro mil ochocientos cincuenta, Capital Federal; don Juan Alberto Villa, casado en primeras nupcias con Mirta Dora Enen, argentino, comerciante, de veintiocho años de edad, con cédula identidad Policía Federal seis millones ochenta y ocho mil ochocientos diez, domiciliado en la calle Oliden tres mil trescientos ochenta, de la Capital Federal; don José Angel Añón, casado en primeras nupcias con Eva Olguín, argentino, comerciante, de treinta y ocho años de edad, con cédula identidad Policía Federal tres millones setecientos setenta y un mil doscientos cuarenta y seis, domiciliado en la calle Pedro Goyena mil doscientos setenta y uno, Capital Federal; y don José Ignacio Matos, casado en primeras nupcias con Francisca Mallea, argentino, comerciante, de treinta y ocho años de edad, con cédula identidad Policía Federal cuatro millones seiscientos treinta y cuatro mil trece, domiciliado en la calle Godoy Cruz dos mil ochenta y siete, de Tablada, Provincia de Buenos Aires; todos los comparecientes de tránsito en ésta, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe; y exponen: Que habiendo resuelto constituir una sociedad anónima, vienen a formalizar su constitución por esta escritura. — Dicha sociedad se regirá por el siguiente estatuto: Denominación. — Domicilio. — Plazo. — Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "TRANSPORTES RIO GRANDE, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Corrientes número mil quinientos quince, sexto "D". — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto la explotación del transporte de pasajeros y todas las actividades complementarias o conexas como la instalación de industrias y talleres de montaje, talleres mecánicos de reparaciones de automotores, sus partes y componentes; así como la organización comercial para la provisión de repuestos, combustibles e insumos destinados a sus asociados o vinculados directamente al transporte automotor de pasajeros que eventualmente explote la sociedad o tenga a su cargo como servicio público. —

A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por el estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de pesos noventa y cuatro mil representado por noventa y cuatro mil acciones de un peso valor nominal, cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones deben ser nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Pueden también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Octavo: La sociedad podrá emitir bonos de participación para el personal, aprobados por la asamblea (artículo doscientos treinta, Ley diecinueve mil quinientos cincuenta). — Administración y Representación. Artículo Noveno: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio, compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de siete, con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Décimo: Los directores deben prestar la siguiente garantía: cincuenta pesos Ley, mientras duren sus mandatos. — Artículo Décimo Primero: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco/sesenta y tres. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y a un director quienes actuarán conjuntamente. — Fiscalización. — Artículo duodécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir el número de suplentes que en cada caso apruebe el mismo término. — Por resolución expresa de asamblea convocada a tal efecto podrá designarse un consejo de vigilancia en los términos del artículo doscientos ochenta de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, integrada por un mínimo de cinco a diez miembros cuya renovación se hará efectiva juntamente con el directorio de la sociedad y en un mismo acto eleccionario. — Asambleas. — Artículo decimotercero: Toda asamblea debe ser citada en simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimocuarto: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimoquinto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con el derecho a voto. — Ejercicio Social. — Artículo decimosexto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndicos en su caso; c) A dividendos de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Liquidación. — Artículo decimoséptimo: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que de acuerdo a lo establecido en los artículos cuarto, quinto y decimocuarto del Estatuto que antecede, las acciones representativas del capital social que se emiten en virtud de la constitución de la sociedad, son ordinarias, nominativas, no endosables, de un voto por acción y un valor nominal de un peso, cada una. — Los socios suscriben totalmente el capital de acuerdo al siguiente detalle: señor Alberto Orlando Oxance: mil acciones de un peso, equivalentes a un mil pesos; señor Carlos Galo Aráoz: mil acciones de un peso, equivalentes a un mil pesos; señor Francisco Cutri: dos mil acciones de un peso, equivalentes a dos mil pesos; señor Paulo Juan Gacek: dos mil acciones de un peso, equivalentes a dos mil pesos; señor Catalino Tolentino Cancino: dos mil acciones de un peso, equivalentes a dos mil pesos; señor Angel Mauricio Pérez: dos mil acciones de un peso, equivalentes a dos mil pesos; señor Julio Bernardo Vidal: mil acciones de un peso, equivalentes a un mil pesos; señor Martín Pérez: mil acciones de un peso, equivalentes a un mil pesos; señor Alejandrino Fernández: mil acciones de un peso, equivalentes a un mil pesos; señor Agustín De la Vega: mil acciones de un peso, equivalentes a un mil pesos; señor José Ramón Romeu: mil acciones de un peso, equivalentes a un mil pesos; señor Carmelo Mezzaucella: dos mil acciones de un peso, equivalentes a dos mil pesos; señor Teófilo Márquez: ocho mil acciones de un peso, equivalentes a ocho mil pesos; don Rafael Pietrafesa: mil acciones de un peso, equivalentes a un mil pesos; señor Ramón Eduardo Rojas: mil acciones de un peso, equivalentes a un mil pesos; señor Baldomero Pérez: dos mil acciones de un peso, equivalentes a dos mil pesos; señor Estanislao Cortez: mil acciones de un peso, equivalentes a un mil pesos, señor Emilio Estévez: mil acciones de un peso, equivalentes a un mil pesos; señor Antonio Félix Saraceno: cuatro mil acciones de un peso, equivalentes a cuatro mil pesos; señor Aniceto González: dos mil acciones de un peso, equivalentes a dos mil pesos: señor Saturnino Audifio Farías: cuatro mil acciones de un peso, equivalentes a cuatro mil pesos; señor Leoncio Lecce: dos mil acciones de un peso, equivalentes a dos mil pesos, señor Pedro Muto: mil acciones de un peso, equivalentes a un mil pesos; señor Luis Taboada: mil acciones de un peso, equivalentes a un mil pesos; señor Felipe Benicio Autalan: mil acciones de un peso, equivalentes a un mil pesos; señor Anacleto Felipe Villar: mil acciones de un peso, equivalentes a un mil pesos; señor Evaristo Luciano Juárez: dos mil acciones de un peso, equivalentes a dos mil pesos; señor Oscar Armando Alvarez: mil acciones de un peso, equivalentes a un mil pesos; señor Prudencio Ruiz mil acciones de un peso, equivalentes a un mil pesos; señor Jordán Guillermo Díaz: dos mil acciones de un peso, equivalentes a dos mil pesos; señor Julio César Díaz: dos mil acciones de un peso, equivalentes a dos mil pesos; señor Oscar Angel Petri: dos mil acciones, equivalentes a dos mil pesos; señor José Asprella: dos mil acciones de un peso, equivalentes a dos mil pesos; señor Rubén Osvaldo Gusmano: mil acciones de un peso, equivalentes a un mil pesos; señor Roberto Gusmano: mil acciones de un peso, equivalentes a un mil pesos; señor Agustín Alfredo Petri: dos mil acciones de un peso, equivalentes a dos mil pesos; don José Luis Ulloa Rodríguez: mil acciones de un peso, equivalentes a un mil pesos; señor Oscar Raimundo Aranda: mil acciones de un peso, equivalentes a un mil pesos; señor Leopoldo Ramón Lassi: seis mil acciones de un peso, equivalentes a seis mil pesos; señor Manuel Varela Delgado: dos mil acciones de un peso, equivalentes a dos mil pesos; señor Guillermo Juan Miguel López: mil acciones de un peso, equivalentes a un mil pesos; señor Salvador Megna: dos mil acciones de un peso, equivalentes a dos mil pesos; señor Vespasiano Mechetti: mil acciones de un peso, equivalentes a un mil pesos; señor José Angel Añón: cuatro mil acciones de un peso, equivalentes a un mil pesos; señor Miguel Angel Luna: mil acciones de un peso, equivalentes a un mil pesos; señor Luis Espósito: mil acciones de un peso, equivalentes a un mil pesos; señor Hipólito Muñoz: mil acciones de un peso, equivalentes a un mil pesos; señor José Antonio Blanco: mil acciones de un peso, equivalentes a un mil pesos; señor Audelino Angel Garboso: mil acciones de un peso, equivalentes a un mil pesos; señor Jaime Suriano: dos mil acciones de un peso, equivalentes a dos mil pesos; señor Velto Daniel Freytes: mil acciones de un peso, equivalentes a un mil pesos; señor José Ramón Mendoza: mil acciones de un peso, equivalentes a un mil pesos; señor Juan Alberto Villa: mil acciones de un peso, equivalentes a un mil pesos; señor José Angel Anón: cuatro mil acciones de un peso, equivalentes a cuatro mil pesos; y señor José Ignacio Matos: dos mil acciones de un peso, equivalentes a dos mil pesos. — Del capital suscripto, los socios integran en dinero en efectivo el veinticinco por ciento, o sea veintitrés mil quinientos pesos, conforme al siguiente detalle: señor Alberto Orlando Oxance: doscientos cincuenta pesos; señor Carlos Gelo Aráoz: doscientos cincuenta pesos; señor Francisco Cutri: quinientos pesos; señor Paulo Juan Gacek: quinientos pesos; señor Catalino Tolentino Cancino: quinientos pesos; señor Angel Mauricio Pérez: quinientos pesos; señor Julio Bernardo Vidal: doscientos cincuenta pesos; señor Martín Pérez: doscientos cincuenta pesos; señor Alejandrino Fernández: doscientos cincuenta pesos; señor Agustín De la Vega: doscientos cincuenta pesos; señor José Ramón Romeu: doscientos cincuenta pesos; señor Carmelo Mezzaucella: quinientos pesos; señor Teófilo Márquez: dos mil pesos; señor Rafael Pietrafesa: doscientos cincuenta pesos; señor Ramón Eduardo Rojas: doscientos cincuenta pesos; señor Baldomero Pérez: quinientos pesos; señor Estanislao Cortez: doscientos cincuenta pesos; señor Emilio Estévez. doscientos cincuenta pesos; señor Antonio Félix Saraceno: un mil pesos; señor Aniceto González: quinientos pesos; señor Saturnino Audifo Farías: un mil pesos; señor Leoncio Lecce: quinientos pesos; señor Pedro Muto: doscientos pesos; señor Luis Taboada: doscientos cincuenta pesos; señor Felipe Benicio Autalan: doscientos cincuenta pesos; señor Anacleto Felipe Villa: doscientos cincuenta pesos; señor Evaristo Luciano Juárez: quinientos pesos; señor Oscar Armando Alvarez: doscientos cincuenta pesos; señor Prudencio Ruiz: doscientos cincuenta pesos; señor Jordán Guillermo Díaz: quinientos pesos; señor Julio César Díaz: quinientos pesos; señor Oscar Angel Petri: quinientos pesos; señor José Asprella: quinientos pesos; señor Rubén Osvaldo Gusmano: doscientos cincuenta pesos; señor Roberto Gusmano: doscientos cincuenta pesos; señor Agustín Alfredo Petri: quinientos pesos; señor José Luis Ulloa Rodríguez: doscientos cincuenta pesos; señor Oscar Raimundo Aranda: doscientos cincuenta pesos; señor Leopoldo Ramón Lassi: un mil quinientos pesos; señor Manuel Varela Delgado: quinientos pesos; señor Guillermo Juan Miguel Lopez: doscientos cincuenta pesos; señor Salvador Megna: quinientos pesos; señor Vespasiano Mechetti: doscientos cincuenta pesos; señor José Luis Borda: doscientos cincuenta pesos; señor Miguel Angel Luna: doscientos cincuenta pesos; señor Luis Espósito: doscientos cincuenta pesos; señor Hipólito Muñoz: doscientos cincuenta pesos; señor José Antonio Blanco: doscientos cincuenta pesos; señor Audelino Angel Garboso: doscientos cincuenta pesos; Jaime Suriano: quinientos pesos; señor Velto Daniel Freytes: doscientos cincuenta pesos; señor José Ramón Mendoza: doscientos cincuenta pesos; señor Juan Alberto Villa: doscientos cincuenta pesos; señor José Angel Añon, un mil pesos; y señor José Ignacio Matos: quinientos pesos. — El saldo del capital equivalente a setenta y cinco por ciento del total, deberá integrarse cuando el Directorio lo requiera dentro de un plazo que no podrá exceder de dos años. Se designa para integrar el Directorio en carácter de Presidente, al señor José Ignacio Matos; Vicepresidente, al Sr. José Asprella; Vocales titulares: don José Añón, don Rafael Pietrafesa y don Audelino Garboso; y Vocales suplentes: don Saturnino Farías y don Leopoldo Lassi. Se resuelve dejar constituido el órgano fiscalizador, creando una Comisión de Vigilancia, que se integra con las siguientes personas: don Estanislao Cortes, quien actuará como Presidente: don Anacleto Villar, don Hipólito Muñoz, don Evaristo Juárez, don Antonio Félix Saraceno, don Jordán Guillermo Díaz, don Carmelo Mezzaucella, don Alejandrino Fernández y don Salvador Megna, quienes actuarán como vocales. — Y confieren poder especial en favor del señor José Ignacio Matos y de los doctores Norberto Perelstein y Carlos R. Obal para que actuando en forma conjunta, o indistinta, realicen los trámites conducentes a obtener la conformidad de la autoridad de contralor para la constitución de la sociedad y posterior inscripción en el Registro Público de Comercio, facultándolos a sí mismo para aceptar las observaciones formuladas por dicha autoridad, inclusive sobre la denominación social y ejercer, en su caso, el recurso que otorga el artículo ciento sesenta y nueve de la Ley de Sociedades Comerciales. — Todos los integrantes de la Administración y del Consejo de Vigilancia, revestirán como autoridades de gestión y provisorias, hasta tanto se constituya definitivamente la sociedad y una asamblea legalmente convocada a tal efecto, ratifique estas designaciones o proceda a nombrar nuevas autoridades. — Y los integrantes del Consejo de Vigilancia precedentemente designados, manifiestan que aceptan los cargos conferidos. — Leída que les fue, se ratifican y firman por ante mí, doy fe. — A. O. Oxance. — Carlos Aráoz. — F. Cutri. — Paulo J. Gacek. — Catalino T. Cancino. — Angel M. Pérez. — Julio B. Vidal. — M. Pérez. — A. Fernández. — A. de la Vega. — José Ramón Romeu. — Carmelo Mezzaucella. — Teófilo Márquez. — Rafael Pietrafesa. — Ramón E. Rojas. — Baldomero Pérez. — Estanislao Cortez. — Emilio Estévez. — Antonio Félix Saraceno. — Aniceto González. — S. A. Farías. — L. Lecce. — Pedro Muto. — Luis Taboada. — Felipe B. Autalán. — A. N. Villar. — Evaristo L. Juárez. — Oscar A. Alvarez. — Prudencio Ruiz. — J. G. Díaz. — Julio C. Díaz. — O. A. Petri. — José Asprella. — Rubén O. Gusmano. R. Gusmano. — Agustín A. Petri. — J. Luis Ulloa Rodríguez. — Oscar R. Aranda. — Leopoldo R. Lassi. — M. Varela Delgado. — J. M. López. — S. Megna. — V. Mechetti.

— J. L. Borda. — M. A. Luna. — Luis Espósito. — J. Hipólito Muñoz. — José A. Bianco. — A. Garboso. — Jaime Suriano. — Daniel Freytes. — José Mendoza. — J. A. Villa. — José Angel Añón. — J. I. Matos. — Hay un sello. — Ante mí: E. P. Marensi. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro doscientos treinta y ocho bis de La Plata, a mi cargo. — Para la sociedad expido este primer testimonio fotocopiado repuesto con treinta estampillas números 6.484.515 al 6.484.544, y el presente sello de actuación notarial número 6.455.327, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — E. P. Marensi. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Enrique P. Marensi, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 6.455.327. La Plata, 4 de junio de 1975. Hay un sello. — Alcides Nicolás Grillo, escribano. Delegación La Plata. — Para su Inscripción en el Registro Público de Comercio expido el presente testimonio, que es copia fiel de la escritura transcripta, doy fe. — Testimonio. — Primer Testimonio. — Escritura número ochocientos cincuenta y ocho. — En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a catorce de julio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, el escribano autorizante, comparece don José Ignacio Matos, casado, domiciliado en la calle Godoy Cruz dos mil ochenta y siete, de Tablada, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe; así como de que concurre a este acto por su propio derecho y además, en nombre y representación de los señores don Alberto Orlando Oxance, casado en primeras nupcias con Ilda Alvarez; don Carlos Gelo Aráoz, casado en primeras nupcias con Argentina Gregoria Ríos; don Francisco Cutri, casado en primeras nupcias con Orlanda Catuccelli; don Paulo Juan Gacek, casado en primeras nupcias con Norma Berta Giménez; don Catalino Tolentino Cancino, casado en primeras nupcias con Juana Pabla Gómez; don Angel Mauricio Pérez, casado en primeras nupcias con Nieves Rosario Caro; don Julio Bernardo Viña, casado en primeras nupcias con Felisa Marcos; don Martín Pérez, casado en primeras nupcias con Sabina Virginia Ocaranza; don Alejandrino Fernández, casado en primeras nupcias con Asunción Manuel Agüero; don Agustín de la Vega, soltero; don José Ramón Romeu, casado en primeras nupcias con Dominga Angélica Amicone; don Carmelo Mezzaucella, casado en primeras nupcias con Teresa Bruno; don Teófilo Márquez, casado en primeras nupcias con Esperanza Camba; don Rafael Pietrafesa, casado en primeras nupcias con Diolinda Passarella; don Ramón Eduardo Rojas, casado en primeras nupcias con Lorenza Jacinta Galván; don Baldomero Pérez, viudo de sus primeras nupcias con Feliciana Monzón; don Estanislao Cortez, casado en primeras nupcias con Delicia del Carmen Cáceres; don Emilio Estévez, soltero, don Antonio Félix Saraceno, casado en primeras nupcias con Teresa Manzano, don Aniceto González, casado en primeras nupcias con Martina Pera; don Saturnino Audifo Farías, casado en primeras nupcias con Julia Lucía Pérez; don Leoncio Lecce, casado en primeras nupcias con Angela Antonia Giúdice; don Pedro Muto, casado en primeras nupcias con Ana Guglielmello; don Luis Loada, casado en primeras nupcias con Zulema Luca; don Felipe Benicio Autalan, casado en primeras nupcias con Rosa Armanda Lobos; don Anacleto Felipe Villar, casado en primeras nupcias con Evangelista Heracia Moreyra; don Evaristo Luciano Juárez, casado en primeras nupcias con Nilda Pereyra; don Oscar Armando Alvarez, casado en primeras nupcias con María Giudice; don Prudencio Ruiz, casado en primeras nupcias con Bárbara Palumbo; don Jordán Guillermo Díaz, casado en primeras nupcias con Tránsito Román; don Julio César Díaz, casado en primeras nupcias con Margarita Cruz; don Oscar Angel Petri, casado en primeras nupcias con Alicia Noemí Estanguet; don José Asprella, casado en primeras nupcias con Rosario Bonelli; don Rubén Osvaldo Gusmano, soltero; don Roberto Gusmano, casado en primeras nupcias con Julia Gacal; don Agustín Alfredo Petri, casado en primeras nupcias con Cristina Chamersky; don José Luis Ulloa Rodríguez, casado en primeras nupcias con Irene Travalianti; don Oscar Raimundo Aranda, casado en primeras nupcias con María Teresa Arellano; don Leopoldo Ramón Lassi, casado en primeras nupcias con Palmira Leonor Méndez; don Manuel Varela Delgado, casado en primeras nupcias con Patrocinia Marco; don Guillermo Juan Miguel López, viudo de sus primeras nupcias con Zulma Vilma Asalli; don Salvador Megna, casado en primeras nupcias con Elsa Abud; don Vespasiano Mechetti, casado en primeras nupcias con Elida Bertieri; don José Luis Borda, casado en primeras nupcias con Selva Palavecino; don Miguel Angel Luna, casado en primeras nupcias con Agustina Muñoz; don Luis Espósito, casado en primeras nupcias con Irma Derenzi; don Hipólito Muñoz, casado en primeras nupcias con Ramona Joaquina Caballero; don José Antonio Bianco, casado en primeras nupcias con Gladys Estela Segundo; don Adelino Angel Garboso, casado en primeras nupcias con María Julia Chamorro; don Jaime Suriano, casado en primeras nupcias con Odila Felisa Barrera; don Velto Daniel Freytes, casado en primeras nupcias con María Esther Del Sol; don José Ramón Mendoza, casado en primeras nupcias con Elvira Serrano; don Juan Alberto Villa, casado en primeras nupcias con Mirta Dora Esen; y don José Angel Añon, casado en primeras nupcias con Eva Olguin; todos domiciliados en la calle Corrientes mil quinientos quince, sexto "D", Capital Federal; a mérito del mandato que le otorgaran con fecha catorce de mayo de mil novecientos setenta y cinco, por ante el autorizante, al folio mil cuatrocientos sesenta y uno de este mismo Registro y protocolo corriente. — Y el compareciente, en la representación invocada, expone: Que por escritura de fecha catorce de mayo de mil novecientos setenta y cinco, pasada ante el autorizante, al folio mil cuatrocientos sesenta y uno de este mismo Registro y protocolo corriente, el exponente y sus nombrados mandantes constituyeron la sociedad "Transportes Río Grande Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera", con sede en la calle Corrientes número mil quinientos quince, sexto "D", Capital Federal. — Que siguiendo los trámites de estilo, iniciaron ante la Inspección General de Personas Jurídicas el expediente número cincuenta y un mil setecientos sesenta y nueve, solicitando la respectiva autorización. — Que en virtud de observaciones formuladas por ese organismo, fueron introducidas modificaciones en los estatutos sociales, quedando redactados los artículos decimoprimero, decimosegundo y decimotercero de los mismos en la forma siguiente: "Artículo Decimoprimero: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del decreto-ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio. — Fiscalización. — Artículo Decimosegundo: La fiscalización de la sociedad está a cargo detres síndicos titulares, por el término de un año. — La asamblea también debe elegir tres síndicos suplentes, por el mismo término. — La sindicatura sesionará válidamente y adoptará resoluciones con la presencia y voto favorable de por lo menos dos de sus miembros. — Por resolución expresa de asamblea convocada a tal efecto, podrá designarse un consejo de vigilancia en los términos del artículo doscientos ochenta de la ley diez y nueve mil quinientos cincuenta, integrada por un número de cinco a nueve miembros, cuya renovación se hará efectiva juntamente con el directorio de la sociedad y en un mismo acto eleccionario. — El Consejo sesionará válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y resolverá por mayoría de votos presentes. — Asambleas. — Artículo Decimotercero: Toda asamblea debe ser citada en primera convocatoria en la forma establecida por el artículo doscientos treinta y siete de la ley diez y nueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria, por haber fracasado la primera, ha de celebrarse dentro de los treinta días siguientes, de conformidad al artículo doscientos treinta y siete de la ley diez y nueve mil quinientos cincuenta." — Y el compareciente solicita del escribano autorizante expida testimonio de la presente para su presentación donde corresponda. — Leída que le fue, se ratifica y firma por ante mí, doy fe. — J. I. Matos. — Hay un sello. — Ante mí: E. P. Marensi. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro doscientos treinta y ocho bis de La Plata, a mi cargo. — Para la sociedad expido este primer testimonio fotocopiado, repuesto con tres estampillas númeroos 2.795.801 al 2.795.803, y el presente sello de actuación notarial número 4.263.579, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — E. P. Marensi. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley número 6191 (art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Enrique P. Marensi obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 4263579. — La Plata, 23 de julio de 1975. — Alba Esther Sifre de Nicholson - Escribana - Delegación La Plata. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido el presente testimonio que es copia fiel de la escritura transcripta.

Buenos Aires, 12 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.075.— e. 29|1 Nº 5.575 v. 29|1|76

Supercrom

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Número Noventa y seis. — En la Ciudad de San Isidro, partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Enrique Mercedes Curetti, que dice ser argentino, casado, de cincuenta y un años de edad, industrial, con Libreta de Enrolamiento número 3.093.829, domiciliado en la calle Mosconi número 160, Beccar, de este partido; don Carlos Alberto Curetti, que dice ser argentino, casado, de treinta y nueve años de edad, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.161.278, industrial, domiciliado en Estanislao Díaz 190, San Isidro; don Oscar Rodríguez, que dice ser argentino, casado, de treinta y dos años de edad, industrial, con Libreta de Enrolamiento número 4.583.564, domiciliado en la calle Italia número 1642, Martínez, de este partido; don Isidoro Ostertag, que dice ser argentino, casado, de treinta y tres años de edad, industrial, con Libreta de Enrolamiento número 4.571.015, domiciliado en Tandil número 335, Villa Ballester, partido de San Martín, de esta provincia, de paso aquí, y don José Luis Marcos, que dice ser argentino, casado, de cuarenta y tres años de edad, asesor de empresas, con Libreta de Enrolamiento número 5.565.408, domiciliado en Avenida del Libertador número 2470, San Fernando, de esta Provincia, de paso aquí todas son personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que los señores: Rodríguez, Ostertag y Marcos concurren a este acto por sus propios derechos, haciéndolo los señores Curetti en los caracteres de Presidente y Director que, respectivamente, invisten de la Sociedad que gira con domicilio legal en la calle América número 1867, Beccar, de este partido, bajo la denominación de "Ugo Curetti y Compañía", S.A.C.I.F. cuya existencia legal y personería se justificará al final de la presente, doy fe. Y los comparecientes dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente Estatuto: Artículo Primero: La Sociedad se denomina "SUPERCROM", S.A. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Esparza número 30, cuarto piso, departamento diecisiete, Capital Federal. Por resolución de su Directorio podrá establecer sucursales en cualquier lugar del país o del extranjero. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: La Sociedad tiene por objeto efectuar por cuenta propia o ajena o asociada a terceros, dentro o fuera del país, toda clase de trabajos relacionados con la galvanoplastia. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de seiscientos mil pesos, representado por sesenta mil acciones de diez pesos, valor nominal, cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas: estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. — Artículo Octavo: La administración de la Sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de cinco y un máximo de ocho, con mandato por dos años. La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los Directores, en su primera sesión, deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los Directores deben prestar la siguiente garantía: depósito en el domicilio social de cien acciones de otra Sociedad o, en su defecto, la suma de mil pesos, en dinero en efectivo. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley 5.965|63. Pueden, en consecuencia, celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes. La representación legal de la Sociedad y el uso de la firma social corresponde al Presidente del Directorio o a dos Directores en forma conjunta. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la Sociedad está a cargo de un Síndico titular por el término de dos años. La Asamblea también debe elegir un suplente por el mismo término. Tendrán las facultades y obligaciones que establece el artículo 294 de la Ley 19.550. — Artículo Duodécimo: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea Unánime. La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en la oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 30 de setiembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del Directorio y Síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos, y d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la Sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el o los liquidadores designados por la Asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: — Suscripción de Acciones — Monto de integración — Naturaleza del aporte: "Ugo Curetti y Compañía" S.A.C.I.F.: suscribe treinta mil seiscientas, integra pesos setenta y seis mil quinientos, efectivo; Oscar Rodríguez: suscribe doce mil, integra pesos treinta mil, efectivo; Isidoro Ostertag: suscribe doce mil, integra pesos treinta mil efectivo; y José Luis Marcos: sus-

cribe cinco mil cuatrocientas, integra pesos trece mil quinientos, efectivo. Totales suscripción: sesenta mil acciones. Integración: pesos ciento cincuenta mil. Todas las acciones son ordinarias al portador de un voto. Se integra un veinticinco por ciento en efectivo, y el saldo en el plazo de dos años. Aportes no dinerarios: no existen. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente: Enrique Mercedes Curetti; Vicepresidente: Oscar Rodríguez; Vocales: Carlos Alberto Curetti, Isidoro Ostertag, José Luis Marcos, Jorge Curetti, Eduardo Andrés Curetti, Alfredo Pérez. Suplentes: Gaspar Clemente Curetti, Eduardo Troiso, Juan Carlos Curetti. Organo Fiscalizador: Síndico Titular: Guillermo Juan Contreras, que dice ser argentino, casado, de 45 años de edad, contador público nacional, con Libreta de Enrolamiento número 5.557.624, domiciliado en Adolfo Alsina 2391, Florida, de esta Provincia, de paso aquí, y Síndico Suplente: Roberto Maximino Mateo, que dice ser argentino, casado, de 44 años de edad, abogado, con Libreta de Enrolamiento número 5.558.465, domiciliado en Acassuso 838, de este partido de San Isidro, ambas son personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, quienes están presentes en este acto, y aceptan los cargos de Síndico Titular y Síndico Suplente, respectivamente, para los que han sido designados, firmando juntamente con los accionistas constituyentes. — Y los accionistas continúan diciendo: Que confieren Poder Especial a los señores José Luis Marcos y|o Enrique Mercedes Curetti y|o Carmen Silvia Magri, para que actuando indistintamente realicen los trámites conducentes a la obtención de la conformidad administrativa y posterior inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Se les faculta, asimismo, para aceptar las observaciones que les formulen los organismos de contralor y el judicial, aun a la denominación, y ejercer, en su caso, el recurso que otorga el artículo 169 de la Ley 19.550. — La personería que invocan los señores. Enrique Mercedes Curetti y Carlos Alberto Curetti, se justifica con los siguientes elementos: I) Con la escritura de constitución de la Sociedad, otorgada con fecha 17 de marzo de 1972, por ante el escribano de Tigre, partido del mismo nombre, de esta Provincia, don Luis Domingo Sarría, al folio 210 del Registro a su cargo; inscripto, su respectivo testimonio el 13 de setiembre de 1972 en el Libro I de Contratos de Sociedades Anónimas, del Registro Público de Comercio de San Isidro, folio 58, número 114, por mandato del señor Juez doctor Ezequiel Mouján, de fecha 4 de setiembre de 1972; II) Con la escritura de aumento de capital a un millón de pesos y emisión de acciones por setecientos mil pesos, según escritura otorgada ante mí, con fecha 15 de octubre del corriente año, al folio 278 del Registro a mi cargo; encontrándose su respectivo testimonio en trámite de inscripción en el Registro Público de Comercio de este partido; III) Con el Acta de Asamblea General Ordinaria, de fecha 28 de abril de 1973, de elección de autoridades; IV) Con el Acta de Directorio número 1, de fecha 15 de noviembre de 1972, donde se designa al señor director don Carlos Alberto Curetti, para remplazar en caso de ausencia o impedimesto al vicepresidente; V) Con el Acta de Directorio del 5 de mayo de 1973, de distribución de cargos; y VI) Con el Acta de Directorio del 18 de octubre de 1973, especial para este otorgamiento. De los elementos citados en los apartados I), III), IV) y V), se hallan agregadas copias debidamente autenticadas, al folio 278 de este Registro a mi cargo, protocolo corriente, y el citado en el punto VI) por cabeza de la presente, doy fe. — Leída y ratificada así la otorgan y firman, ante mí, doy fe. — E. M. Curetti — C. A. Curetti. — D. Rodríguez. — I. Ostertag. — J. L. Marcos. — G. J. Contreras. — R. M. Mateo. — Hay un sello. — Ante mí: S. S. Magri. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio número doscientos noventa y nueve, del registro número treinta y ocho a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido este primer testimonio en cinco sellos de actuación notarial numerados correlativamente del 0054305 al presente, que sello y firmo en San Isidro, a 8 de noviembre de 1973. — Fdo.: Carmen Silvia Magri, Escribana. — Está su sello. Y por escritura de fecha 29 de marzo de 1974 pasada por ante la misma escribana, se modificó el artículo quinto de los estatutos sociales, ajustándolo a las disposiciones de la Ley 20.643, el que quedó redactado como sigue: "Artículo quinto: Las acciones deben ser nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión, puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias". Se deja también establecido por la misma escritura, que todas las acciones suscriptas en el contrato de constitución, son nominativas no endosables ordinarias de un voto. — Estos estatutos, han sido aprobados por la Inspección General de las Personas Jurídicas, por Resolución Nº 1.104, de fecha 29 de abril de 1975 en el Expediente Nº 48.885. — Sobrerraspado: Personas Jurídicas, por resolución Nº 1.104, de": Vale.

Buenos Aires, 11 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.631.— e. 29|1 Nº 5.548 v. 29|1|76

Chehue

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. Escritura número cuatrocientos cincuenta y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen: los Sres. don José Cuadrado, de cincuenta y cinco años de edad, casado, argentino, comerciante, cédula de identidad expedida por la Policía Federal número tres millones quinientos dos mil ciento cincuenta y dos, domiciliado en Marcelo T. de Alvear número mil ciento ochenta y cinco, tercer piso, A de esta Capital Federal; don Arturo Alberto Morandini, de cuarenta y nueve años de edad, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Ramón L. Falcón dos mil noventa y nueve, décimo piso, B, de esta Capital Federal, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número dos millones ciento noventa mil seiscientos noventa y seis; don Alfredo Antonio Ricupero, de treinta y un años de edad, viudo, argentino, comerciante, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número tres millones setecientos cuarenta y seis mil trescientos sesenta y siete, domiciliado en calle Larrea mil sesenta y cinco, de esta Capital Federal; doña Anita Carmen Spuhr de Cuadrado, argentina, de cincuenta y tres años de edad, comerciante, casada, con libreta cívica número un millón novecientos sesenta y siete mil noventa y tres, domiciliada en Marcelo T. de Alvear número mil ciento ochenta y cinco, tercer piso, A, de esta Capital Federal; y doña Ana Catalina Schiel de Morandini, de cuarenta años de edad, argentina, casada, ama de casa, con libreta cívica número un millón seiscientos cincuenta mil ciento ochenta y dos, domiciliada en Ramón Falcón dos mil noventa y nueve, de esta Capital Federal; todos los comparecientes personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: A) Que han resuelto constituir una sociedad anónima que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes: Artículo Primero: La sociedad se denomina "CHEHUE, S. A.". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, siendo este término prorrogable por resolución de la asamblea general. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar las siguientes operaciones: a) Comerciales: Mediante la prestación de servicios de transporte aéreo regular o no regular, internos o internacionales de pasajeros y|o carga y|o correspondencia y|o sanitarios; trabajos aéreos; aplicaciones agroaéreas, transmisiones aerorradiales y publicidad, exhibiciones aéreas de todo tipo, relevamientos aerofotogramétricos y scintilométricos, fotografía, inspecciones aéreas; escuela de especialidades aeronáuticas; compras, permutas, ventas y arrendamientos en nombre propio o de terceros de aeronaves, motores, repuestos, herramientas, equipos y materiales aeronáuticos de vuelo y comunicaciones; venta y|o instalación de equipos de vuelo y de aeródromos; representaciones e intermediación, importación y exportación en operaciones vinculadas a la actividad aeronáutica; instalación y|o explotación y|o administración de aeródromos y sus instalaciones; agencia de turismo, venta de pasajes aéreos, terrestres y marítimos, excursiones, charters; b) Industriales: Mediante la explotación por cuenta propia de terceros y|o asociada a terceros en talleres y fábricas aeronáuticos o de elementos vinculados directa o indirectamente a la actividad aeronáutica; c) Financieras: Mediante la compra, venta y negociación de títulos, acciones debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de créditos; mediante el otorgamiento de préstamos, con o sin garantía, a corto o largo plazo, aporte de capitales, a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse, todo ello con especial referencia a operaciones vinculadas directa o indirectamente a la actividad aeronáutica. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o el presente estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de treinta mil pesos, representado por trescientas acciones de cien pesos ($ 100.—) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme el artículo 188 Decreto-Ley 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas, debiendo pertenecer, todas las acciones representativas de la doble mayoría de capital y votos, a ciudadanos argentinos con domicilio real en la República Argentina, en las condiciones previstas por la Ley 17.285. — Podrán emitirse acciones ordinarias o preferidas. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de cauerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de nueve con mandato por dos años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes, debiendo en todo momento estar constituido de conformidad con la Ley número 17.285. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores darán como garantía de su gestión títulos públicos por un valor nominal no inferior a los quinientos pesos, pudiendo reemplazarlos por el equivalente en efectivo. — Podrán percibir la renta de los títulos cuando éstos constituyan la garantía. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos: a) Operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales y privadas; b) Establecer agencias; sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país con o sin asignación de capital; c) Resolver la emisión de acciones en los términos de los artículos 4º y 5º de este estatuto; d) Proceder con autorización de la asamblea a la emisión de debentures dentro o fuera del país; e) Nombrar uno o más gerentes otorgándoles las facultades que estime convenientes, nombrar de su seno uno o más directores delegados o un comité ejecutivo integrado por directores que tengan a su cargo la gestión de negocios ordinarios, en su caso podrá fijar las retribuciones que sean necesarias, con imputación a gastos generales o con cargo de dar cuenta a la asamblea. — Podrán también autorizar a uno o más directores o apoderados para ejecutar ciertos actos determinados o no en estos estatutos y en general realizar todos los actos que juzgue necesarios o convenientes para la administración de la sociedad. — En todos los casos previstos en el presente inciso, los designados deberán ser argentinos, con domicilio real en el país, salvo aquellos que fueren designados para actuar con sede permanente en el exterior; f) Nombrar, trasladar o separar de sus puestos a cualquiera de los empleados de la sociedad; g) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos cuantas veces lo creyere conveniente inclusive para querellar criminalmente. — Los apoderados deberán ser argentinos, con domicilio real en el país, salvo aquellos que deban cumplir funciones en el exterior; h) Convocar a asambleas generales ordinarias y extraordinarias; i) Presentar anualmente a la asamblea el informe sobre la marcha de la sociedad, inventario, balance de las operaciones de la misma y el estado de resultados; j) Proponer a la asamblea el dividendo a repartir a los accionistas y los demás asuntos que deben ser considerados por ésta; k) Repartir dividendos con ganancias líquidas y realizadas que resulten de balances de ejercicio regularmente confeccionados y aprobados. — Está prohibido distribuir intereses o dividendos anticipados o provisionales o resultante de balances especiales. — La representación de la sociedad corresponde al presidente del directorio y en caso de ausencia o impedimento de éste al vicepresidente. — En todos los casos deberá preservarse el principio de que quien ejerza la presidencia del directorio sea argentino domiciliado en el país, principio aplicable igualmente al gerente general y demás funcionarios, con los alcances y en las proporciones previstas por la Ley número 17.285. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de uno o más síndicos titulares designados por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Los síndicos deberán ser argentinos con domicilio real en el país y reunir los requisitos previstos por el Decreto-Ley 19.550. — Asamblea. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma prevista para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley Nº 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: La asamblea que considere los aumentos de capital fijará las características de las acciones preferidas a emitirse. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley número 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Debiéndose en todos los casos dar cumplimiento al sistema de mayoría establecido por la Ley 17.285. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración del directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendos de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión o cuenta nueva o al destino que determina la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el (los) liquidador(es) designado(s) por la asamblea, bajo la vigilancia del (de los) síndico(s) debiendo tomar en consideración las previsiones de la Ley 17.285. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. B) Que el capital de la sociedad que constituyen es suscripto e integrado por los otorgantes en la siguiente forma: don José Cuadrado suscribe noventa acciones ordinarias nominativas de un voto por acción, lo que hace un total de nueve mil pesos, que integra en dinero en efectivo en un veinticinco por ciento; don Arturo Alberto Morandini suscribe noventa acciones ordinarias nominativas de un voto por acción, lo que hace un total de nueve mil pesos que integra en dinero en efectivo en un veinticinco por ciento; don Alfredo Antonio Ricupero suscribe cien acciones ordinarias nominativas de un voto por acción, lo que hace un total de diez mil pesos, que integra en dinero en efectivo en un veinticinco por ciento; doña Ana Catalina Schiel de Morandini, suscribe diez acciones ordinarias nominativas de un voto por acción, lo que hace un total de un mil pesos que integra en dinero en efectivo en un veinticinco por ciento, y doña Anita Carmen Spuhr de Cuadrado, suscribe diez acciones ordinarias nominativas de un voto por acción, lo que hace un total de un mil pesos que integra en dinero en efectivo en un

veinticinco por ciento. C) Que designan para integrar el Directorio de la Sociedad a las siguientes personas: Como Presidente, al señor Arturo Alberto Morandini; como Vicepresidente, al señor José Cuadrado; como Vocales, al señor Alfredo Antonio Ricupero y a las señoras Anita Carmen Spuhr de Cuadrado y doña Ana Catalina Schiel de Morandini. Como Síndico titular, al doctor Agustín Rodríguez Jurado. Y como Síndico suplente, al doctor Federico Gerardo Cooke. D) Que asimismo por la presente otorgan poder especial a favor de los doctores Agustín Rodríguez Jurado y Federico Gerardo Cooke, para que en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente, en sus nombres y representación realicen los siguientes actos: 1) Gestionen y tramiten hasta su total terminación la conformidad de la autoridad de control respectiva para el funcionamiento de esta Sociedad que constituyen como Sociedad Anónima y su inscripción en el Registro Público de Comercio 2) Acepten modificaciones a cualquiera de las cláusulas del Estatuto y a las resoluciones otorgadas por esta escritura. 3) Otorguen y firmen las escrituras públicas que fueran necesarias para ratificar o rectificar la presente, introduciendo las modificaciones agregados o nuevas resoluciones en la forma que crean conveniente.

Dejan constancia los otorgantes que este poder es irrevocable y lo otorgan por el plazo de dos años a contar de la fecha e incluso con la facultad de que sea ejercido aún después del fallecimiento de cualquiera de los otorgantes. Y E) Que constituyen el domicilio legal de la Sociedad en esta capital, calle Marcelo T. de Alvear 1185, 3º "A". Presentes en este acto los señores: don Agustín Rodriguez Jurado, argentino, casado, de cuarenta y ocho años de edad, abogado, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos veintidos mil seiscientos cincuenta, domiciliado en Sarmiento mil ochocientos ochenta y nueve, cuarto piso, "B", matrícula profesional folio setecientos cincuenta y ocho, Tomo quince. Y don Federico Gerardo Cooke, argentino, abogado, de cuarenta y tres años de edad, casado, con Cédula de Identidad número dos millones veintidós mil ochocientos veinte, domiciliado en Sarmiento mil ochocientos ochenta y nueve, cuarto piso, B, matricula profesional folio trescientos sesenta, tomo número treinta y seis; personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, dicen: Que aceptan el carácter de Síndico Titular y Síndico Suplente, respectivamente de la Sociedad que se constituye por esta escritura, firmando en prueba de ello. Leída y ratificada, así la otorgan y firman los comparecientes, por ante mí, doy fe. Firmado: Agustín Rodriguez Jurado. Arturo Alberto Morandini, Alfredo Antonio Ricupero, Anita Carmen Spuhr de Cuadrado, Ana Catalina Schiel de Morandini, Federico Gerardo Cooke, José Cuadrado.

Hay un sello y una firma: Ante mi: Jorge Enrique Viacava. Este Primer Testimonio fotográfico, concuerda con su escritura matriz que paso ante mi, al folio mil doscientos treinta y ocho del registro ochenta a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad interesada expido este primer testimonio fotográfico, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello y una firma: Jorge Enrique Viacava. — Testimonio. Escritura número Quinientos treinta y seis. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la Republica Argentina, a ocho de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mi, escribano autorizante, comparece: el doctor Agustín Rodriguez Jurado, argentino, casado, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos veintidós mil seiscientos cincuenta, domiciliado en calle Sarmiento número mil ochocientos ochenta y nueve, cuarto piso, B de esta ciudad, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de los señores: don José Cuadrado, argentino, casado, de cincuenta y cinco años de edad, comerciante, Cédula de Identidad expedida por la Policia Federal número tres millones quinientos dos mil ciento cincuenta y dos, domiciliado en Marcelo T. de Alvear número mil ciento ochenta y cinco, tercer piso, "A", de esta ciudad; don Arturo Alberto Morandini, argentino, casado, de cuarenta y nueve años de edad, comerciante, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número dos millones ciento noventa mil seiscientos noventa y seis, domiciliado en Ramón L. Falcón dos mil noventa y nueve, décimo piso "B", de esta Capital Federal; don Alfredo Antonio Ricupero, argentino, viudo, de treinta y un años de edad, comerciante, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número tres millones setecientos cuarenta y seis mil trescientos sesenta y siete, domiciliado en calle Larrea mil sesenta y cinco de esta Capital Federal; doña Anita Carmen Spuhr de Cuadrado, argentina, casada, de cincuenta y tres aos de edad, comerciante, con Libreta Cívica número un millón novecientos sesenta y siete mil noventa y tres, domiciliada en Marcelo T. de Alvear número mil ciento ochenta y cinco, tercer piso, "A", de esta Capital Federal, y Ana Catalina Schiel de Morandini, argentina, casada, de cuarenta años de edad, ama de casa, con Libreta Cívica número un millón seiscientos cincuenta mil ciento ochenta y dos, domiciliada en Ramón L. Falcón dos mil noventa y nueve, de esta Capital Federal, a mérito del mandato que le fue otorgado en la escritura que se relaciona a continuación. Y el compareciente en la representación invocada dice: Que, por escritura pasada ante mi, al folio mil doscientos treinta y ocho, el veintiocho de agosto del corriente año, en este mismo Registro, sus representados constituyeron la Sociedad Anónima denominada "Chehue S.A.", la que fue sometida para su conformación a la Inspección General de Personas Jurídicas. Que habiendo aconsejado esta última la modificación de los artículos tercero y decimotercero del contrato social, viene por la presente a rectificar los mismos, quedando en consecuencia redactados de la siguiente forma: Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar las siguientes operaciones: a) Comerciales: Mediante la prestación de servicios de transporte aéreo regular o no regular, internos o internacionales de pasajeros y|o carga y|o correspondencia y|o sanitarios; trabajos aéreos; aplicaciones agroaéreas, transmisiones aerorradiales y publicidad, exhibiciones aéreas de todo tipo, relevamientos aerofotogramétricos y scintilométricos; fotografía, inspecciones aéreas, escuela de especialidades, aeronáuticas; compras, permutas, ventas y arrendamientos en nombre propio o de terceros de aeronaves, motores, repuestos, herramientas, equipos y materiales aeronáuticos de vuelo y comunicaciones; venta y|o instalación de equipos de vuelo y aeródromos; representaciones e intermediación, importación y exportación en operaciones vinculadas a la actividad aeronáutica; instalación y|o explotación y|o administración de aeródromos y sus instalaciones; agencia de turismo, venta de pasajes aéreos, terrestres y marítimos, excursiones, charters; b) Industriales: Mediante la explotación por cuenta propia de terrenos y|o asociada a terceros en talleres y fábricas aeronáuticas o de elementos vinculados directa o indirectamente a la actividad aeronáutica; c) Financieras: Mediante la compra, venta y negociación de títulos, acciones debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito; mediante el otorgamiento de préstamos, con o sin garantía, a corto o largo plazo, aporte de capitales, a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse, todo ello con especial referencia a operaciones vinculadas directa o indirectamente a la actividad aeronáutica, con excepción de las operaciones previstas en el Decreto Ley Nº 18.061|69 en otras por las que se requiera el concurso público. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes y el presente estatuto. Artículo Decimotercero: La Asamblea que considere los aumentos de capital fijará las características de las acciones a emitirse. Y el compareciente finaliza diciendo: Que solicita de mí, el autorizante, expida testimonio de la presente a sus efectos. Firmado: Agustín Rodríguez Jurado. Hay un sello y una firma: Ante mí: Jorge Enrique Viacava. Este Primer Testimonio fotográfico, concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí al folio número 1528 del Registro número ochenta, a mi cargo, doy fe. Para la Interesada, expido este presente primer testimonio fotográfico el que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello y una firma: Jorge Enrique Viacava. — Primer Testimonio: Escritura número Sesenta y cinco. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a cuatro de marzo de mil novecientos setenta y cinco, ante mi, escribano autorizante, comparece: el doctor Agustín Rodríguez Jurado, argentino, casado, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos veintidos mil seiscientos cincuenta, domiciliado en calle Sarmiento número mil ochocientos ochenta y nueve, cuarto piso, "B", de esta ciudad, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de los señores: don José Cuadrado, argentino, casado, de cincuenta y cinco años de edad comerciante, con Cédula de Identiexpedida por la Policía Federal número tres millones quinientos dos mil ciento cincuenta y dos, domiciliado en Marcelo T. de Alvear número mil ciento ochenta y cinco tercer piso, "A", de esta ciudad; don Arturo Alberto Morandini, argentino, casado, de cuarenta y nueve años de edad comerciante, Cédula de Identidad dad expedida por la Policía Federal número dos millones ciento noventa mil seiscientos noventa y seis, domiciliado en Rmón L. Falcón dos mil noventa y nueve, décimo piso "B", de esta Capital Federal; don Alfredo Antonio Ricupero, argentino, viudo, de treinta y un años de edad, comerciante, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número tres millones setecientos cuarenta y seis mil trescientos sesenta y siete, domicliado en calle Larrea mil sesenta y cinco de esta Capital Federal; doña Anita Carmen Spuhr de Cuadrado, argentina, casada, de cincuenta y tres años de edad, comerciante, con Libreta Cívica numero un millón novecientos sesenta y siete mil noventa y tres, domiciliada en Marcelo T. de Alvear número mil ciento ochenta y cinco, tercer piso, "A", de esta Capital Federal; y Ana Catalina Schiel de Morandini, argentina, casada, de cuarenta años de edad, ama de casa, con Libreta Cívica número un millón seiscientos cincuenta mil ciento ochenta y dos, domiciliada en Ramón L. Falcón dos mil noventa y nueve de esta Capital Federal, a mérito del mandato que le fue otorgado en la escritura que se relaciona a continuación. Y el compareciente en la representación invocada dice: Que por escritura pasada ante mi, al folio mil doscientos treinta y ocho, al veintiocho de agosto del año mil novecientos setenta y cuatro, en este mismo Registro, sus representados constituyeron la Sociedad Anónima denominada "Cheque S. A.", la que fue sometida para su conformación a la Inspección General de Personas Jurídicas. Que posteriormente y según escritura otorgada ante mí, con fecha ocho de octubre de mil novecientos setenta y cuatro al folio mil quinientos veintiocho de este Registro a mi cargo, fue rectificada la constitución original modificándose los artículos tercero y decimotercero del contrato social. Y el compareciente en la representación invocada dice: Que viene por la presente, de acuerdo a lo aconsejado por la Inspección General de Personas Jurídicas, a modificar el artículo primero del contrato social, el que queda redactado en la siguiente froma: Artículo Primero: La Sociedad se denomina "Chehue S.A". Tiene su domicilio legal en esta ciudad de Buenos Aires en la calle Marcelo T. de Alvear número mil ciento ochenta y cinco, tercer piso "A". Y el compareciente me solicita se expida testimonio de la presente a sus efectos. Leída y ratificada, así la otorga y firma por ante mí, doy fe. Hay una firma: A. R. Jurado. Hay un sello, ante mí: Jorge Enrique Viacava. Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí al folio ciento setenta y dos del Registro ochenta a mi cargo, doy fe. Para el interesado, expido el presente en carácter de primer testimonio en dos sellos de actuación notarial números cero dieciséis millones trescientos nueve mil ciento veintiuno y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello y una firma: Jorge Enrique Viacava.

Buenos Aires, setiembre 17 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.674.— e. 29|1 Nº 5.496 v. 29|1|76

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Boveri y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de julio de 1975, entre los señores José María Boveri, argentino, casado, de 39 años de edad, L.E. Nº 4.159.531, de profesión empleado, domiciliado en Juan de Garay 3904, Olivos; Iris Barrera de Boveri, argentina, casada, de 37 años de edad, L. C. Nº 3.691.879, de profesión empleada, domiciliada en Juan de Garay 3904, Olivos; María Hilda Magdalena Alvarez de Boveri, argentina, viuda, de 74 años de edad, L. C. Nº 4.922.48, ama de casa, domiciliada en Sarmiento 1337, Capital; Esther Rosa Alvarez, argentina, soltera, de 83 años de edad L. C. número 1.076.656, jubilada, domiciliada en Sarmiento 1337, Capital, y Margarita Género de Barrera, argentina, viuda de 70 años de edad, L. C. Nº 904.234, ama de casa, domiciliada en Ladislao Martínez 253, Dto. 9, Martínez, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad que se constituye funcionará bajo la denominación BOVE..I Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, fijando su domicilio legal en jurisdicción de l. Ciudad de Buenos Aires, en la calle Sarmiento Nº 1337, pudiendo establecer sucursales y|o anexos en cualquier punto del país. — Segunda: La duración de la sociedad se establece en 10 años, contados a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: El objeto de la sociedad será: Comercial: Distribución, compraventa de artículos para el hogar, de electricidad, fotografías y muebles. A tal efecto la sociedad podrá celebrar los contratos de representación que considere convenientes, para el mejor cumplimiento de sus fines. — Cuarta: La sociedad tendrá la capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos y contratos que requieren su objeto, los siguientes, debiendo entenderse estas facultades como enunciativas y no taxativas; adquirir por cualquier título bienes muebles o inmuebles, venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos, dar y tomar préstamos, garantizados o no con derechos reales adquirir o ceder créditos, comprar y vender mercaderías y productos en el país, dar y recibir en pago, cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones, celebrar contratos de locación, de servicios, de obras, rescindirlos, conferir los poderes generales y especiales, revocarlos, formular protestas y denuncias, acusar y promover querellas, actuar ante la justicia, solicitar créditos, descuentos y préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, librar cheques, letras de pago y giros, cobrarlos, endosarlos y negociarlos, efectuar toda clase de operaciones con los Bancos, Central de la República Argentina, Nación Argentina, Nacional de Desarrollo de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y con cualquier otro establecimiento bancario, oficial, mixto o privado, aceptar, registrar e inscribir marcas y patentes de invención para lo cual la sociedad podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o

escrituras públicas o privadas fuera menester. — Quinta: Las cuestiones sociales y|o que se plantearan entre los socios serán resueltas por simple mayoría de votos correspondiendo un voto a cada cuota social. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios José María Boveri e Iris Barrera de Boveri con la denominación de Gerentes. —Para obligar a la sociedad se requerirá la firma de estos socios en forma indistinta, teniendo todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la misma y conducir sus negocios, asumiendo la representación social ante las instituciones de cualquier naturaleza, oficiales o privadas y ante los poderes públicos nacionales, provinciales o municipales. — Los socios suscribirán con su firma personal a continuación de la fórmula social. — Séptima: La firma social sólo podrá ligarse a operaciones relacionadas con el giro de la sociedad, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Si este hecho se verificase, la responsabilidad recaerá sobre los socios intervinientes. — Octava: El capital social será de pesos Ley 18.188, cien mil, dividido en 10.000 cuotas de $ 10 cada una siendo suscriptas por los socios de acuerdo al siguiente detalle: El señor José María Boveri suscribe 3.500 cuotas de $ 10 cada una, o sea pesos treinta y cinco mil, los que son integrados totalmente en este acto en especies, cuyo detalle se indica en inventario adjunto y que forma parte del presente contrato; la señora Iris Barrera de Boveri suscribe 3.500 cuotas de $ 10 cada una o sea pesos treinta y cinco mil, los que son integrados totalmente en este acto en especies, cuyo detalle se indica en inventario adjunto que forma parte del presente contrato; la señora Esther Rosa Alvarez suscribe 1.000 cuotas de $ 10 cada una, o sea pesos 10.000, los que son integrados totalmente en este acto en especies, cuyo detalle se indica en inventario adjunto que forma parte del presente contrato; la señora María Hilda Magdalena Alvarez de Boveri, suscribe 1.000 cuotas de $ 10 cada una, o sea pesos diez mil, los que son integrados totalmente en este acto en especies, cuyo detalle se indica en inventario adjunto y que forma parte del presente contrato; la señora Margarita Género de Barrera suscribe 1.000 cuotas de $ 10 cada una, o sea pesos diez mil, los que son integrados totalmente en este acto en especies cuyo detalle se indica en inventario adjunto y que forma parte del presente contrato. — Novena: Para el caso de cesión de cuotas, se aplica lo establecido en el art. 152 del Decreto Ley 19.550|72. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, la sociedad continuará sus actividades con los herederos del socio fallecido, o el representante legal del socio impedido, quienes se incorporarán a la sociedad de pleno derecho. — A los efectos del ejercicio de sus derechos y obligaciones sociales, los herederos unificarán su representación en una sola persona. — Décimo Primero: En caso de retiro de alguno de los socios, de acuerdo a lo previsto en la cláusula dos y nueve, al socio saliente se le reintegrará en cuatro cuotas trimestrales, sin interés, la parte de capital y utilidades no distribuidas que le correspondieren de conformidad con el balance aprobado por los socios. — Décimo Segunda: El balance general y cuenta de ganancias y pérdidas será formulado el 31 de julio de cada año, siendo tratado por los socios dentro de los tres meses siguientes las objeciones deberán ser presentadas antes del 10 de octubre de cada año, caso contrario, se considerará aprobado. — Décimo Tercera: Las utilidades líquidas y realizadas del ejercicio se destinará el 5 por ciento al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el 20 por ciento del capital social, el remanente será distribuido entre los socios proporcionalmente a sus aportes, sin perjuicio de ello, los socios, de común acuerdo, pueden establecer otro destino para el remanente de utilidades. — En caso que el ejercicio arroje quebranto, éste será soportado entre los socios en forma proporcional a sus aportes. — Décimo Cuarta: En caso de disolución de la sociedad se aplicará lo establecido por el Decreto Ley 19.550|72 en la materia y designándose liquidadores a los socios. — En materia de valuación, se aceptará el temperamento establecido por el Contador Público, que los socios designarán de común acuerdo. — Décimo Quinta: Toda duda que surja acerca de la interpretación del presente contrato, como así también ante conflictos entre los socios, el litigio será resuelto por amigables componedores, designándose uno por cada parte quienes emitirán su juicio dentro de los 30 días de ser convocados por escrito en el domicilio de la sociedad. — Décimo Sexta: En todo lo que no está previsto en el presente contrato, se aplicará lo establecido por el Decreto Ley 19.550|72. — Décimo Séptima: En prueba de conformidad se firman cinco ejemplares del mismo tenor, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de julio de 1975. — Testado los entre líneas: compra — estos. Vale. — Margarita Género de Barrera — José María Boveri — Iris Barrera de Boveri María Hilda Magdalena A. de Boveri — Esther Rosa Alvarez. — Balance de iniciación de Boveri y Cía. S. R. L. — Activo — Bienes de cambio 100.000 — Patrimonio neto — Capital 100.000. — Buenos Aires, 28 de julio de 1975. — Inventario de bienes aportados a Boveri y Cía. S. R. L. — 10 televisores Philco de 24", Modelo A2-24 Nº 101-220-101.229 cada uno $ 10.000 — $ 100.000 — Los bienes mencionados son aportados el 35 por ciento por el señor José María Boveri, o sea $ 35.000 (treinta y cinco mil); el 35 por ciento por la señora Iris Barrera de Boveri, o sea $ 35.000 (treinta y cinco mil); el 10 por ciento por la señora María Hilda Magdalena Alvarez de Boveri, o sea $ 10.000 (diez mil); el 10 por ciento por la señorita Esther Rosa Alvarez, o sea $ 10.000 (diez mil), y el 10 por ciento por la señora Margarita Género de Barrera, o sea $ 10.000 (diez mil) quienes se comprometen por la valuación que han asignado a los bienes, informando que se encuentran en su poder las facturas correspondientes que demuestran la propiedad de los bienes aportados, corresponde indicar que los valores asignados son inferiores a los valores de plaza. — Buenos Aires, 28 de julio de 1975. — E|L.: Bienes — ta — compra — estos. Vale. — S|R.: "septiembre". Vale.

Buenos Aires, setiembre 15 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.043.— Nº 51.667

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 25

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos de EUGENIO LUIS BRESSAN. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 17 de 1975. — Antonio R. M. Coghlan, secretario.

$ 500.- e.29|1 Nº 11.681 v.2|2|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 8 al 12|1|76.

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 18

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 18, Secretaría Nº 36, cita a MACCHI HNOS. S. A. para que comparezca al juicio "Burak Oscar c|Macchi Hnos. S. A. s|Ejecutivo", en el plazo de cinco días, bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial para que lo represente. — Publíquese por un día.

Buenos Aires, noviembre 17 de 1975. — Enrique Fernández Pillado, secretario.

$ 3500.- e.29|1 Nº 66.440 v.29|1|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º. del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Vence	Recibo Nº	Tasa $
3	6	Lisandro J. Areco	30|12|75	José González o José González Arroyo	29|1	2|2|76	66.009	500
6	11	María Sira Beneventano	19|11|75	Julio SALVUCCI	29|1	2|2|76	65.998	500
6	12	Luis Alberto Dupou	15|12|75	ANGEL BIANCHI	29|1	2|2|76	66.133	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	15|12|75	SERAPIA VARGAS	29|1	2|2|76	66.161	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	30|12|75	SILVIO ZANONE	29|1	2|2|76	66.138	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	26|12|75	ANTONIO SORCE	29|1	2|2|76	65.999	500
21	41	José Antonio Faro	29|12|75	Celina Cuenca de Solivella	29|1	2|2|76	66.031	500
23	45	Hugo Carrillo	27|11|75	GEORGINO JOSE BUJAN	29|1	2|2|76	66.136	500
24	47	María Isabel Millan	15| 1|76	ABRAHAM ISAAC CHANIS	29|1	2|2|76	66.157	500

e.29|1 Nº 199 v.2|2|76

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

AZUL

Por cinco días el Juez Federal de Azul Dr. Dante N. Ippólito, cita y emplaza a ANTONIO GUERREIRO y MARIA DE JESUS GUERREIRO DE GUERREIRO para que en el término de diez días comparezcan a estar a derecho y contestar la demanda bajo apercibimiento de designarse al Defensor Oficial en el juicio Nro. 69.697 que la Dirección Nacional de Vialidad le sigue por Expropiación ante la Secretaría Nº 1.

Azul, 17 de setiembre de 1975. — Jorge Ferro, secretario.

$ 2.000.— e.26|1 Nº 66.240 v.30|1|76

SAN NICOLAS

El Juez Federal de San Nicolás, doctor Ismael S. Passaglia, cita por cinco días a CARLOS REMPEL para que en el término de diez días a partir de la última publicación comparezca a estar a derecho en los autos "Dirección Nacional de Vialidad contra Rempel, Carlos, expropiación", bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir el juicio con la intervención del Defensor Oficial del Juzgado quien lo representará.

San Nicolás, 25 de setiembre de 1975. Hugo Luis Ondarçuhu, secretario.

Nota: Este edicto se ha ordenado publicar en los Boletines Oficiales de la Nación y de la Provincia de Buenos Aires y en el diario "El Norte" de San Nicolás. — Conste.

Hugo Luis Ondarçuhu, secretario.

$ 2.000.— e.26|1 Nº 66.241 v.30|1|76

El Juez Federal de San Nicolás, doctor Ismael S. Passaglia, cita por cinco días a VIRGILIO y VICTORIO MONTANARI, para que dentro del término de diez días a partir de la última publicación comparezcan a estar a derecho en el juicio "Dirección Nacional de Vialidad contra Montanari Virgilio y Victorio, por expropiación", que se tramita ante la secretaría Nº 3, bajo apercibimiento de designar defensor al Oficial del Juzgado y continuar el juicio sin su intervención.

San Nicolás, 1º de setiembre de 1975. Hugo Luis Ondarçuhu, secretario.

Nota: Este edicto se ha ordenado publicar en los Boletines Oficiales de la Nación y de la Provincia de Buenos Aires y en el diario "El Norte" de San Nicolás. — Conste. — Publíquese por 5 días.

Hugo Luis Ondarçuhu secretario.

$ 2.250.— e.26|1 Nº 66.239 v.30|1|76

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 23

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, comunica por tres días en autos "LAZZATI ALFREDO RICARDO c|RUIZ CARLOS s|ejecución hipotecaria" expediente Nº 541, que el martillero Manuel Ignacio Pérez Llamas, rematará el día 31 de enero de 1976 a las 11 horas en la calle Uruguay 680, piso 2º, Dto. 6, el inmueble ubicado en la calle Córdoba número 652 entre las de Betbeder y Alvarado, de la localidad de Morón, Pcia. de Bs. As. Nomenclatura Catastral: Circunscripción I, Sección C, Manzana 219, Parcela 29. Según informa el martillero se trata de un terreno semidesocupado con una construcción precaria de maderas y latas ocupado por la señora Segunda B. de Fernández como cuidadora. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Visitar de 16 a 18 horas. Base $ 1.979,75. Seña 8 %. Comisión 3 % en efectivo.

Buenos Aires, 26 de diciembre de 1975. — Carlos M. Saubidet, secretario.

$ 1.950 e. 28|1 Nº 65.942 v. 30|1|76

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659/1947).